

**OPORTUNIDADES
PARA EL TURISMO EN LA
RESERVA NACIONAL
PACAYA SAMIRIA**
INVIRTIENDO EN CONSERVACIÓN CON RESPONSABILIDAD

por Bruno Monteferri

con el apoyo de Carola Carpio

ÍNDICE

Relación entre turismo y áreas naturales protegidas	5
- ¿Pueden desarrollarse actividades de turismo en todas las Áreas Naturales Protegidas? --	6
- ¿Qué es la Reserva Nacional Pacaya Samiria (RNPS)?	12
- ¿Qué es el Plan Maestro?	12
- ¿En qué consiste la zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria?	12
- ¿Qué es el Plan de Uso Turístico y Recreativo?	16
- ¿Cuáles son los ámbitos de acción del Reglamento de Uso Turístico y Recreativo?	17
- ¿Cuáles son los circuitos turísticos que se establecen en el Plan de Uso Turístico y Recreativo de la Reserva Nacional Pacaya Samiria?	18
- ¿Qué es el Plan de Sitio?	23
- Tarifas diferenciadas	25
Turismo y poblaciones locales	29
- ¿Cuáles son las modalidades de otorgamiento de derechos para la realización de actividades turísticas en la Reserva Nacional Pacaya Samiria	33
• Concesiones para prestación de servicios turísticos y recreativos dentro de Áreas Naturales Protegidas	33
• Autorización para la prestación de servicios turísticos y recreativos en predios de propiedad privada	36
• Permisos o acuerdos para el desarrollo de actividades menores de pequeña escala (turismo por pobladores locales)	40
• Autorización para realizar operaciones turísticas y recreativas por empresas registradas, en sitios turísticos de Áreas Naturales Protegidas	43
ANEXO I	
BASE LEGAL PARA LAS CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	47
ANEXO II	
FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESUMEN DE SOLICITUD PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y RECREATIVOS	67
ANEXO III	
FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO A INVITACIÓN DEL INRENA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y RECREATIVOS	68
ANEXO IV	
FORMATO MODELO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE ACTIVIDADES MENORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA	69
ANEXO V	
MODELO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA QUE OTORGA EL PERMISO PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD MENOR	72

Relación entre turismo y áreas naturales protegidas



La relación entre el turismo y las áreas naturales protegidas data de largo tiempo atrás, ya que en un inicio las áreas naturales protegidas fueron creadas principalmente para proteger la belleza paisajística y conservar espacios con fines de recreación.

Gracias a los avances científicos este concepto fue modificado y las áreas naturales protegidas son ahora definidas como los espacios marinos o terrestres que el Estado decide reconocer, establecer y proteger porque en ellas se encuentran muestras únicas o representativas de nuestra valiosa diversidad biológica. Asimismo, porque:

- contribuyen a la prestación de importantes servicios ambientales como la generación, captación o distribución de agua;
- preservan las fuentes de recursos genéticos y medicinales;
- generan oportunidades para la investigación y la educación ambiental;
- protegen y representan la importante diversidad cultural de nuestro país;
- regulan el clima mediante la captura de carbono; y,
- protegen áreas de gran belleza paisajística.



En este contexto, la belleza paisajística, en tanto ofrece la posibilidad de generar oportunidades para econegocios -como el ecoturismo- se ha convertido en uno de los elementos que determina el establecimiento o reconocimiento de un área natural protegida, mas no el único ni el más importante.

“Durante los últimos 10 años, la actividad turística en ANP se ha incrementado en 20%.” Grupo Turismo del Proceso de revisión y actualización del Plan Director.

La experiencia en la Reserva Nacional Pacaya Samiria y en otras áreas protegidas evidencia que el turismo y la conservación de la biodiversidad tienen una relación estrecha que puede ser tanto positiva como negativa. Frecuentemente, esta relación se ha analizado a partir de la amenaza que significa la presión creciente sobre las áreas naturales como resultado del turismo y las actividades recreativas de naturaleza que van en continuo aumento.



Sin embargo, ha quedado demostrado que el turismo y la recreación constituyen prácticas que pueden facilitar la protección, pues permiten una mayor capacidad de monitoreo por parte de visitantes y prestadores de servicios. Asimismo, al existir un mayor flujo de personas se promueve una mayor comunicación. Además, pueden complementar el financiamiento para el manejo de la naturaleza y proporcionar un valor económico directo que brinda un incentivo a las comunidades locales y a los gobiernos para proteger el medio ambiente natural. Finalmente, permite involucrar a las poblaciones locales en la gestión de la misma y dar a conocer la importancia de las áreas naturales protegidas por medio de la educación y la sensibilización de los visitantes.



Por estas razones las personas que prestan servicios turísticos han comenzado a ser vistos como aliados en lugar de enemigos. Aliados que deben cumplir con ciertas condiciones de manera responsable para no contravenir los objetivos de conservación del área y que deben tratar con equidad y respeto a los pobladores locales.

¿Pueden desarrollarse actividades de turismo en todas las Áreas Naturales Protegidas?

En principio sí, pero es necesario que se lleve a cabo en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello (de acuerdo a su Plan Maestro y su Plan de Uso Turístico), y que no afecte los objetivos de conservación del área. Es necesario resaltar que no todas las áreas naturales protegidas son iguales, ya que tienen distintos niveles, naturaleza y objetivos para la conservación.

Si bien existen áreas naturales protegidas de nivel nacional, regional, local y privado, en este caso nos vamos a centrar en las áreas naturales protegidas de nivel nacional.

Las áreas naturales protegidas de nivel nacional conforman el SINANPE – Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado cuyo ente rector es el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, a través de su Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y de las Jefaturas de las ANP. En el Perú contamos con 60 áreas naturales protegidas de nivel nacional que protegen más de 19 millones de hectáreas.

“Hacer turismo en nuestras áreas protegidas es una de las mejores maneras para amar más a nuestro país y a nuestra gente.”

Miriam Cerdán





Áreas Naturales Protegidas del SINANPE

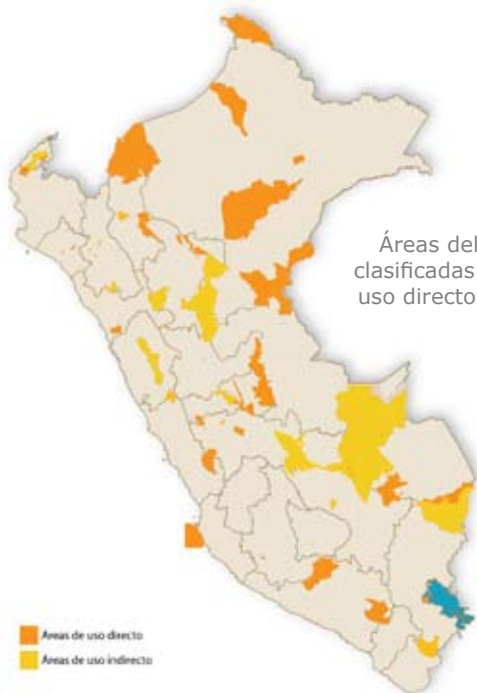
 Áreas Naturales Protegidas



Una primera clasificación de las Áreas Naturales Protegidas tiene en cuenta el uso o actividades que se pueden desarrollar en ellas:

CLASIFICACIÓN DE ÁREA

USOS	SE PERMITE	NO SE PERMITE	EJEMPLO
Uso Directo	El aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan maestro del área.	Usos o actividades que no sean compatibles con los objetivos de conservación del área.	Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunes, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regional*.
Uso Indirecto	La investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello.	La extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural.	Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos.



Áreas del SINANPE clasificadas en áreas de uso directo e indirecto.

**Esperamos que en un futuro cercano se regularice la situación de las áreas de conservación municipal, cuya base legal fue derogada recientemente.*

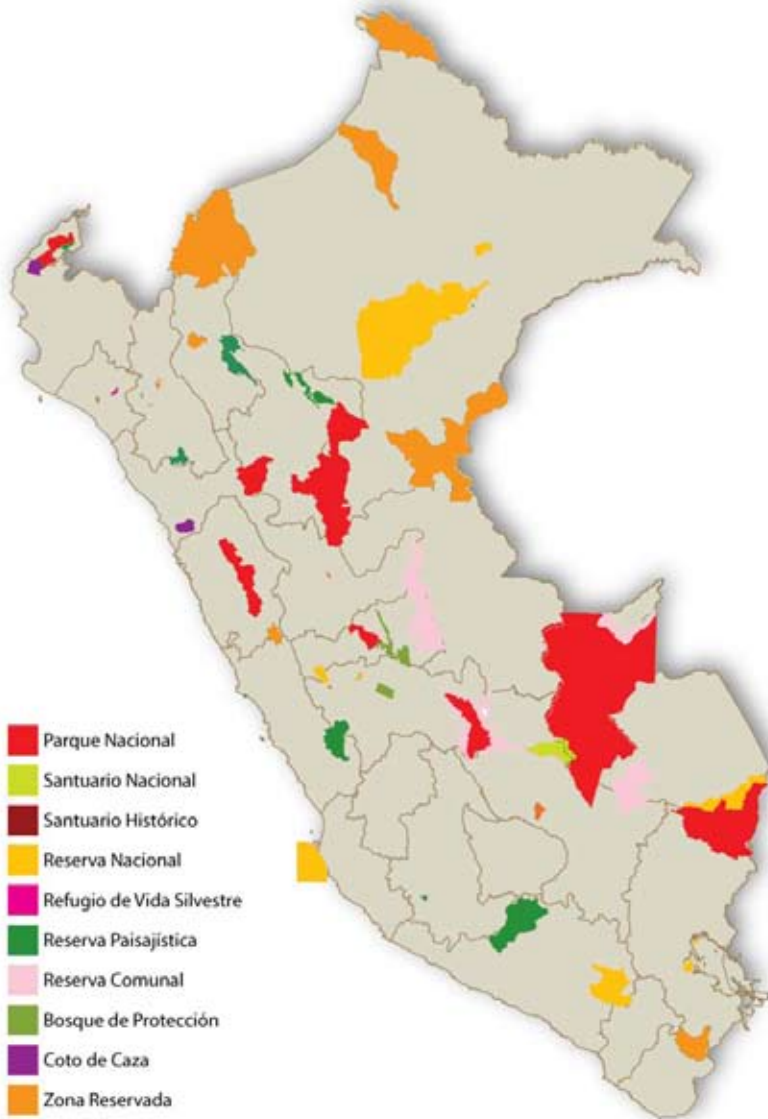




Categorías de áreas naturales protegidas del SINANPE

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	ÁREAS
Parques Nacionales (PN)	Son áreas donde encontramos muestras representativas de la diversidad natural del país. Protegen la integridad de uno o más ecosistemas, grupos de plantas y animales silvestres y sus procesos evolutivos; así como otras características paisajísticas y culturales de alta importancia. Son de carácter intangible.	Ejemplo: Yanachaga Chemillén.
Santuarios Nacionales (SN)	Protegen el ambiente donde habitan determinadas especies de plantas y animales, así como formaciones naturales de interés científico y paisajístico. Son de carácter intangible.	Ejemplo: Huayllay.
Santuarios Históricos (SH)	Protegen espacios que contienen valores naturales muy importantes. A la vez, estas áreas contienen muestras del patrimonio monumental y arqueológico o se han desarrollado ahí hechos sobresalientes de la historia del país. Son de carácter intangible.	Ejemplo: Bosque de Pómac.
Reservas Paisajísticas (RP)	Protegen ambientes que naturalmente muestran una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales.	Ejemplo: Sub Cuenca del Cotahuasi.
Refugios de Vida Silvestre (RVS)	Son áreas que requieren intervención del hombre pero con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de determinados espacios o para satisfacer sus necesidades particulares, como pueden ser sitios de reproducción o recuperación.	Ejemplo: Pantanos de Villa.
Reservas Nacionales (RN)	Áreas destinadas a la conservación y uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales pero siguiendo planes de manejo.	Ejemplo: Pacaya Samiria.
Reservas Comunales (RC)	Son áreas destinadas a la conservación de plantas y animales silvestres, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hace siguiendo planes de manejo aprobados y supervisados por la autoridad competente y conducidos por los mismos beneficiarios.	Ejemplo: Ashaninka.
Bosques de Protección (BP)	Se establecen para garantizar la protección del agua, conservándose las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos, entre otros. También se protege de la erosión de las tierras frágiles que así lo requieran. Se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo el bosque.	Ejemplo: Alto Mayo.
Cotos de Caza (CZ)	Áreas destinadas al aprovechamiento de los animales silvestres a través de la práctica regulada de la caza deportiva.	Ejemplo: El Angolo.

Una segunda clasificación se basa en las categorías de Áreas Naturales Protegidas que contempla el SINANPE, estas son nueve: Parques Nacionales (PN), Santuarios Nacionales (SN), Santuarios Históricos (SH), Reservas Paisajísticas (RP), Refugios de Vida Silvestre (RVS), Reservas Nacionales (RN), Reservas Comunes (RC), Bosques de Protección (BP) y Cotos de Caza (CZ).



mapa del SINANPE por categorías

¿Qué es la Reserva Nacional Pacaya Samiria (RNPS)?

La Reserva Nacional Pacaya Samiria es la Reserva Nacional más grande del Perú ya que ocupa 2, 080.000 ha. Está clasificada como un área natural protegida de uso directo y está destinada a la conservación de la diversidad biológica y a la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna terrestre y acuática.

Se encuentra ubicada en el Noreste del Perú. Políticamente pertenece a la Región Loreto y comprende parte de las Provincias de Alto Amazonas, Ucayali, Loreto y Requena, con sus respectivos distritos.



¿Qué es el Plan Maestro?

Es el documento de planificación estratégico de más alto nivel para la gestión del Área Natural Protegida. Debe incluir estrategias mediante las cuales se implementen los compromisos asumidos por el Estado Peruano en materia de conservación de la diversidad biológica y desarrollo humano.

¿En qué consiste la zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria?

Un área protegida que pretende satisfacer diferentes objetivos de acuerdo a sus criterios de conservación, manejo y uso, conlleva lógicamente a una estructuración en el espacio, dando lugar a la zonificación correspondiente.

Para compatibilizar la protección y conservación de los recursos con su uso sostenible y disfrute público, el territorio de la Reserva Nacional Pacaya Samiria se divide en cinco zonas:

- zona de protección estricta (PE).
- zona silvestre (S).
- zona de aprovechamiento directo (AD).
- zona de uso especial (UE).
- zona de recuperación (REC).

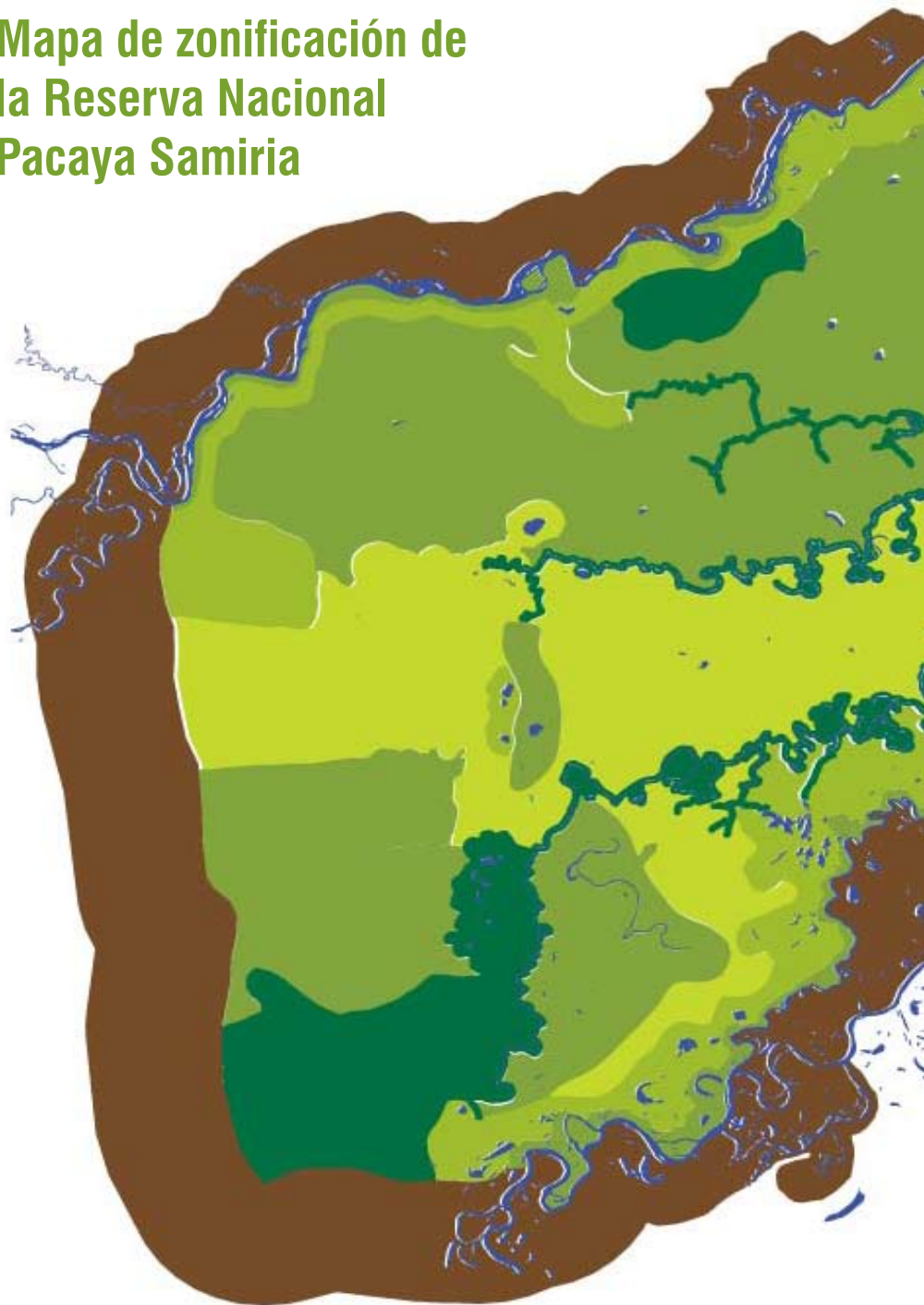
Si bien la Zonificación de la RNPS no contempla una Zona de Uso Turístico y Recreativo se considera que la actividad turística en la reserva puede desarrollarse sin infraestructura dentro de las zonas de recuperación y las zonas silvestres, y con infraestructura en las zonas de aprovechamiento directo y de uso especial; pero no pueden realizarse en las zonas de protección estricta.

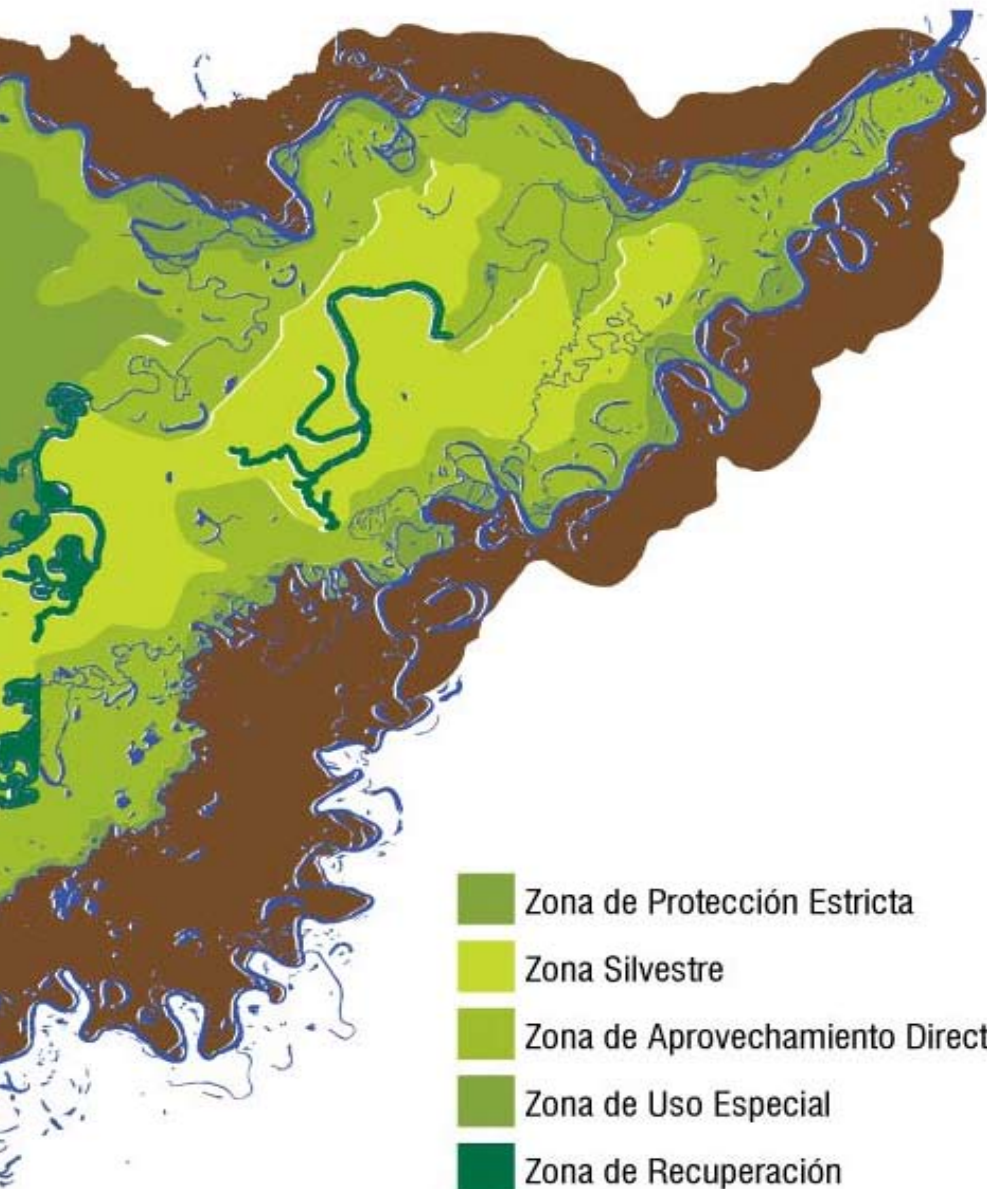


Zonificación de la Reserva Nacional Pacaya Samiria

ZONAS		OBJETIVO DE CONSERVACIÓN	USOS PERMITIDOS
Protección estricta	Mantener libres de la intervención humana ecosistemas representativos y recursos frágiles de la Reserva.	- Excepcionalmente investigaciones científicas.	
Silvestre	Promover el desarrollo de actividades de investigación, turismo y educación en áreas poco intervenidas asegurando el mantenimiento de sus condiciones naturales.	- Actividades de investigación y educativas. - Turismo sin infraestructura.	
Aprovechamiento directo	Propiciar el uso sostenido de los recursos naturales de la reserva, con fines de subsistencia y comercialización bajo planes de manejo con participación comunal.	- Actividades de subsistencia. - Pesca, caza y extracción de productos forestales no maderables, con fines comerciales, bajo Planes de Manejo. - Actividades de investigación y educativas. - Turismo con infraestructura.	
Uso Especial	Regular y establecer los usos propios de los asentamientos humanos, de modo tal que sean compatibles con los objetivos de la Reserva.	- Actividades agrícolas tradicionales que no afecten negativamente el área. - Actividades de subsistencia. - Pesca, caza y extracción de productos forestales no maderables, con fines comerciales, bajo Planes de Manejo. - Turismo con infraestructura. - Agroforestería en purmas. - Actividades de investigación y educativas.	
Recuperación	Asegurar la recuperación de ambientes y recursos degradados a través de acciones de protección, repoblamiento, reforestación y manejo.	- Manejo experimental de taricaya, arahuana y paiche. - Manejo de bosques de colina (regeneración natural de caoba y cedro). - Turismo sin infraestructura. - Actividades de investigación y monitoreo. - Explotación petrolera en la zona de la Bateria 3.	
Amortiguamiento	Minimizar el impacto dentro de la Reserva de las actividades humanas realizadas fuera del área protegida.	- Actividades que no pongan en peligro la conservación de la reserva.	

Mapa de zonificación de la Reserva Nacional Pacaya Samiria





-  Zona de Protección Estricta
-  Zona Silvestre
-  Zona de Aprovechamiento Directo
-  Zona de Uso Especial
-  Zona de Recuperación
-  Zona de Amortiguamiento
-  Ríos y Cochas

Fuente: SPDA, 2007

¿Qué es el Plan de Uso Turístico y Recreativo?

Es el instrumento de ordenamiento y planificación de las actividades turísticas y recreativas en las Áreas Naturales Protegidas. En este plan se detallan las consideraciones sobre el manejo de la carga y flujo de visitantes para cada área, servicios e infraestructura por implementarse, criterios para el manejo de puntos de acceso, servicios de interpretación, información y señalización, planes y programas específicos para cada sitio de visita y monitoreo de las actividades turísticas y recreativas. Asimismo, incluye aspectos referidos a la difusión y promoción, información e interpretación. En este sentido, es el marco conceptual que establece el modelo de uso turístico y recreativo que se pretende para cada área protegida.

El Plan de Uso Turístico y Recreativo de la Reserva Nacional Pacaya Samiria se aprobó por Resolución Directoral N° 016-2001-INRENA-DGANPFS (actualmente se aprueba mediante Resolución de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas de INRENA). A la fecha, el plazo de vigencia del Plan (cinco años) ya se ha vencido, razón por la cual es necesario que sea actualizado a la brevedad. Durante este proceso deben participar todos los actores involucrados -especialmente el Comité de Gestión de la RNPS- para que tengan la oportunidad de plantear propuestas dirigidas a desarrollar un turismo sostenible en la reserva y que el Plan goce de una mayor legitimidad. De acuerdo al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (LANP), se debe contar con la opinión previa de MINCETUR para su aprobación.



“El Plan de Uso Turístico es una herramienta que debe contribuir al manejo adaptativo del área. En caso la realidad cambie este también debería hacerlo.”

Bruno Monteferri





¿Cuáles son los ámbitos de acción del Reglamento de Uso Turístico y Recreativo?

“En la actualidad, más del 90% de los recursos generados directamente por las ANP del SINANPE vienen del turismo. En el caso de la RNPS, existe un potencial importante para hacer de esta actividad un elemento estratégico de sostenibilidad financiera; por ejemplo, si la Reserva recibiera al total de su capacidad de carga turística (9,000 visitantes al año) con una tarifa de entrada competitiva de US\$ 50 podría llegar a recaudar casi medio millón de dólares”.

Fernando León, 2007.

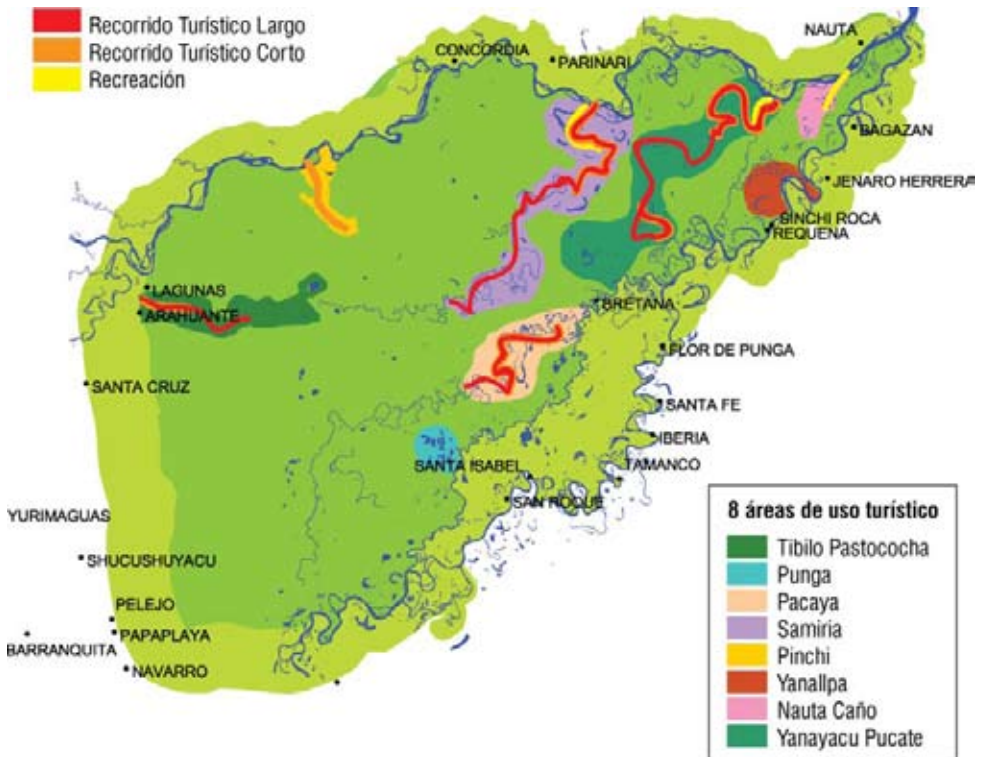
- Actividades turísticas y recreativas en el área.
- Condiciones, sitios específicos y temporadas en que las actividades puedan ser realizadas.
- Sitios, frecuencias, horarios y cantidad máxima de visitantes que pueden acceder al área.
- Condiciones de los servicios ofrecidos a los visitantes.
- Servicios licitados.
- Condiciones de acceso al área para visitantes, empresas, guías y otros usuarios.
- Obligaciones y derechos de cada uno de los participantes en el desarrollo de la actividad.
- Obligaciones y atribuciones de la administración de cada ANP.

¿Cuáles son los circuitos turísticos que se establecen en el plan de Uso Turístico y Recreativo de la Reserva Nacional Pacaya Samiria?

De acuerdo al Plan, la Reserva Nacional Pacaya Samiria cuenta con 28 lugares de interés turístico y 8 áreas de uso turístico que tienen atractivos paisajísticos y una significativa concentración de especies de flora y fauna silvestre, donde es posible desarrollar estas actividades.



Áreas de uso turístico y circuitos turísticos en la RNPS



Fuente: SPDA, 2007

1. Circuito de turismo de aventura: comprende todos los lugares de interés turístico de las Áreas Tibilo-Pastococha, Pinchi, río Samiria, Yanayacu-Pucate, río Pacaya y cochas Punga. Está orientado al tipo de turismo que se quiere promover mayoritariamente en la reserva, visitantes en pequeños grupos que se desplazan en embarcaciones menores por el interior de la reserva, pernoctando bien en campamentos bien en refugios, que buscan un contacto directo con la naturaleza utilizando un mínimo de infraestructuras y equipamientos. Entre las principales actividades comprendidas en este circuito se encuentran, observación de flora y fauna, paseos en bote, caminatas, pesca y visitas a comunidades.



2. Circuito de turismo fluvial: a desarrollarse en el área de Pacaya y las bocas de los ríos Yanayacu y Samiria. Está pensado para el turista que se desplaza hasta la reserva en grupos más numerosos utilizando barcos hoteles confortables (donde pernocta y tiene todos los servicios). Desde ahí realiza pequeños desplazamientos de unas horas en embarcaciones menores por el interior de la reserva. Adicionalmente, en puntos concretos realizan pequeñas caminatas a pie.



3. Circuito de turismo especializado: pensado para desarrollarse en lugares donde se procure la mínima interferencia con los turistas de otras modalidades, como en la cuenca media del Samiría, la cuenca alta y media del Yanayacu y la cuenca alta del Pacaya. Se trata de un producto para turistas altamente sensibilizados que tienen objetivos claros, como la observación de aves (birdwatching), de una especie en particular de fauna o flora, con intereses fotográficos no profesionales (fotoexpedición) o de investigación (turismo científico).



4. Circuito de recreo: está pensado para desarrollarse exclusivamente en la boca del Yanayacu-Pucate. Se trata de ofrecer la posibilidad de pasar un día visitando los alrededores de la comunidad de Veinte de Enero y/o Buenos Aires, dar paseos cortos a pie o en canoa, pescar y tomar un almuerzo. Está pensado para el turismo local de las ciudades de Nauta e Iquitos. Entre las principales actividades que se pueden desarrollar se encuentran, cortos desplazamientos en botes, paseos y almuerzos campestres.





Circuitos de Turismo en la RNPS

Circuito	Área de Uso Turístico/Lugar	Modalidad de prestación de servicio turístico	Característica
Turismo de aventura	Tibilo – Pastococha	Con infraestructura	Grupos comunales de turismo
	Pinchi	Sin infraestructura	Grupos comunales de turismo
	Bajo y Medio	Con infraestructura	Grupos comunales de turismo
	Samiria	Con infraestructura	Grupos comunales de turismo
	Yanayacu – Pucate	Con infraestructura	Grupos comunales de turismo
	Pacaya	Sin infraestructura	Grupos comunales de turismo
	Cochas de Punga	Sin infraestructura	
Turismo fluvial	Tipishca del Samiria	Con infraestructura	Grupos comunales de turismo
	Boca del Yanayacu	Con infraestructura	Grupos comunales de turismo
	Pacaya	Con infraestructura	Grupos comunales de turismo
Turismo especializado	Bajo y Medio Samiria, desde Atún/Acha Cocha hasta Cocha Yarina	Con infraestructura	Grupos comunales de turismo
	Yayanayacu – Pucate a excepción de la boca	Con infraestructura	Grupos comunales de turismo
	Pacaya	Sin infraestructura	Grupos comunales de turismo
Recreo	Boca del Yanayacu	Sin infraestructura	Grupos comunales de turismo

Fuente: Plan de Uso Turístico de la RNPS, 2001.



¿Qué es el Plan de Sitio?

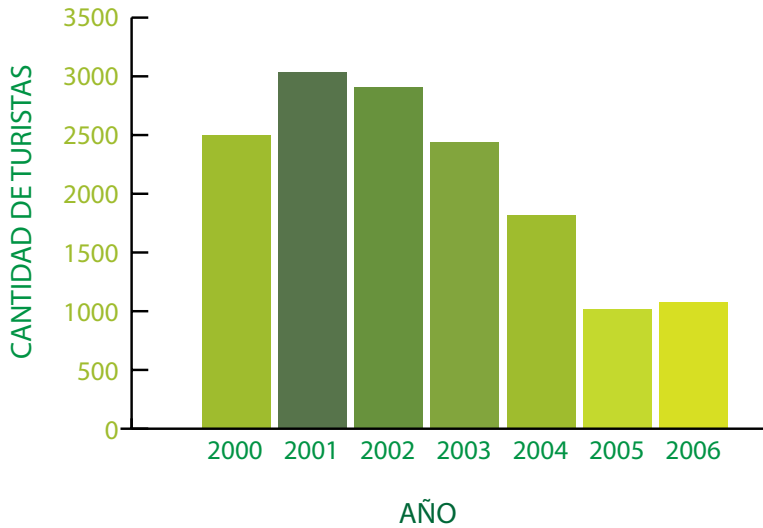
“La microzonificación y el establecimiento de circuitos dentro de las áreas de uso turístico permite ordenar y organizar la actividad turística.”

Christian Gonzales

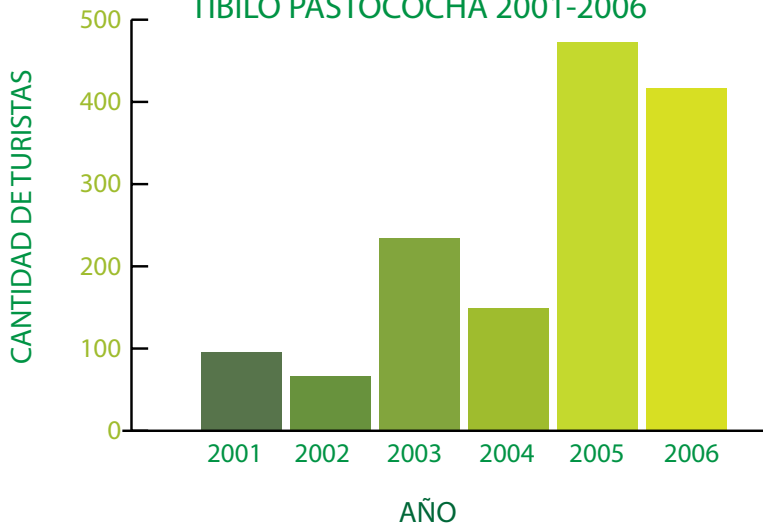
Es el instrumento de planificación para el ordenamiento espacial y ubicación física de la infraestructura de servicios requeridos para el desarrollo de las actividades turísticas y recreativas. Entonces para cualquier actividad que implique construir infraestructura ya sea un refugio, un muelle, servicios higiénicos o inclusive adecuar un espacio para realizar campamentos, se requiere contar con un Plan de Sitio. De este modo se garantiza que se están tomando en cuenta los elementos paisajísticos y las posibles modificaciones que se puedan producir en el terreno. Asimismo, define pautas respecto del flujo y desplazamiento de personas y carga máxima permisible en cada sitio en particular. Vale la pena mencionar que los planes de sitio se aprueban mediante Resolución de Intendencia de Áreas Naturales Protegidas de INRENA.



FLUJO DE TURISTAS 2000-2006



FLUJO DE INGRESO AL SECTOR TIBILO PASTOCOCHA 2001-2006



Fuente: Informe Técnico de las actividades de turismo, RNPS 2006.





Tarifas diferenciadas

Se entiende que todo ingreso a las ANP debería ser pagado, al menos de manera simbólica, a efectos de valorar económicamente el ANP y el significado del ingreso a la misma. En este sentido, el sistema de tarifas por uso turístico y recreativo debe, por lo menos, recuperar los costos en los que incurre el ANP para promover y mantener las oportunidades de turismo y recreación.

Lo recomendable es que del sistema un porcentaje fijo de lo recaudado retorne al ANP generadora y que los excedentes (en caso los hayan) sean destinados a trabajos de conservación y manejo del ANP.



Hasta el año pasado, la Reserva Nacional Pacaya Samiria contaba con una tarifa fija de 100 soles por ingreso que te permitía una estadía de hasta 8 días y 7 noches. Cada día adicional exigía el pago de quince nuevos soles. Como consecuencia, diversas empresas habían dejado de ingresar a la reserva bajo el argumento de que el costo era demasiado alto. Además, afirmaban que en la mayoría de casos únicamente ingresaban al área por una noche o por tan solo unas horas razón por la cual no les resultaba rentable desde el punto de vista económico. Ello explica la drástica disminución en el flujo de turistas desde el año 2001 hasta el 2005.



Es importante mencionar que si bien el flujo turístico disminuyó drásticamente en el año 2005 por la salida de la empresa Jungle Explorer que se dedicaba al turismo fluvial, en el caso del área de uso turístico Tíbilo Pastococha el flujo aumentó. Esto fue realmente positivo ya que en esta zona se viene promoviendo un modelo de turismo comunitario en el que son las propias comunidades quienes prestan el servicio y reciben directamente los beneficios.

“El nuevo sistema de tarifas diferenciadas ha permitido que poblaciones aledañas accedan al área y se sensibilicen sobre la importancia de conservar los recursos.”

Carola Carpio

Frente a esta situación y con la intención de adecuar la oferta turística a la realidad local; promover el turismo a nivel de la Región como instrumento de educación ambiental; estimular el intercambio cultural; generar un mayor ingreso a las poblaciones locales de ciudades cercanas; y, fomentar oportunidades para negocios asociados al turismo; el equipo técnico de la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria elaboró una propuesta de tarifas diferenciadas. Esta propuesta fue aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 272-2006-INRENA del 13 de octubre de 2006 y, como consecuencia actualmente se cuenta con un sistema de tarifas diferenciadas adecuadas a la realidad turística del área. Esta responde a criterios flexibles y resalta el rol social de la reserva como destino educativo y recreativo.

El pago para ingresar a la Reserva Nacional Pacaya Samiria debe ser efectuado en el Banco de la Nación. El número de cuenta corriente es el 0-000-289-221 a nombre de INRENA – ÁREAS NATURALES.



Disposiciones Generales

De acuerdo a la Resolución Jefatural 147-2001-INRENA se considera en la categoría Menores a aquellas personas con una edad no mayor a doce (12) años de edad. El personal del ANP podrá solicitar la acreditación de dicha condición cuando lo considere necesario.

Está prohibido el ingreso a las Áreas Naturales Protegidas de visitantes con animales domésticos, animales silvestres mantenidos en cautiverio o domesticados.

En el caso de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, de acuerdo a la Resolución Jefatural 502-2002-INRENA y su modificatoria Resolución Jefatural 079-2003-INRENA, están exonerados del pago por derecho de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas, los niños menores de cinco (05) años de edad, jubilados, así como el personal y alumnos de centros de educación para personas mental o físicamente excepcionales, y, de albergues y demás instituciones orientadas a la atención de personas sin amparo económico o moral.



MODALIDAD	SECTORES	DURACIÓN	ADULTOS	NIÑOS
Recreación	<ul style="list-style-type: none"> - Nauta caño. - Boca del Yanayacu, incluyendo Veinte de Enero. - Tipishca del río Samiría. 	Válido por 01 día (Sin pernocte)	5.00	2.5
Recorrido turístico corto	<ul style="list-style-type: none"> - El río Yanayacu, ingresando por la boca hasta Yarína. - El río Yanayacu, ingresando por Manco Cápac hasta Huarimi Isla, incluyendo la cocha El Dorado. - El río Samiría, desde la boca hasta el PV2 (Tacshacochoa). - El río Pacaya, desde la boca hasta el PV2 (Yarina) - Sector Pinchi, desde la comunidad de Nueva Esperanza hasta la cocha Pinchi (PV10 Pinchi). - Sector Tibilo, desde el PV8 Tibilo hasta Poza Gloria. 	Válido hasta por 3 días	60.00	N.A
Recorrido turístico completo	Sectores definidos en el recorrido turístico corto	Día Adicional	20.00	N.A
Grupos de estudiantes organizados (recorrido corto)	Sectores definidos en el recorrido turístico corto	Válido hasta por 7 días Día Adicional	120.00 20.00	N.A N.A
Grupos de estudiantes organizados (recorrido completo)	Sectores definidos en el recorrido turístico completo	Válido hasta por 7 días	30.00 60.00	N.A N.A

Sistema de tarifas diferenciadas de la RNPS



Turismo y poblaciones locales



En la Reserva Nacional Pacaya Samiria se ha integrado a los pobladores locales en las actividades de turismo y en la distribución de los beneficios obtenidos por esta actividad. A través de figuras como el Comité de Gestión, la conformación de grupos locales y las autorizaciones para realizar actividades menores se viene alentando a las comunidades locales a valorar y proteger su patrimonio natural y cultural.

Se considera que para la conservación eficaz de las áreas protegidas es necesario generar capital y apoyo para empresas de turismo que pertenecen a comunidades locales y que son administradas por estas. Se asume que al brindar otra fuente de ingresos como alternativa a las industrias extractivas (como la caza y madera), los impactos negativos a los recursos del sitio pueden reducirse y se pueden mantener los valores del sitio.

Sin embargo, está demostrado que no es fácil proporcionar a los pobladores locales este capital financiero y estos conocimientos. La capacitación de empresarios locales ha resultado ser costosa y requiere una gran inversión de tiempo. La calidad de los productos locales en algunos casos no satisface los estándares deseados por la clase de turistas que genera mayores ingresos. Si bien ya se han comenzado a dar frutos, aún falta desarrollar su máximo potencial, razón por la cual resulta necesario continuar con el trabajo para que estos procesos maduren.

“En Pacaya Samiria, los principales aliados son las poblaciones locales y la participación de estos en la prestación de servicios turísticos constituye una alternativa para mejorar su nivel de vida.”

Carola Carpio

A la fecha existen 10 grupos locales de turismo a quienes se les otorga la facultad de prestar servicios turísticos en áreas determinadas. Distinto es el caso de los grupos locales de manejo de recursos a quienes únicamente se les permite llevar a cabo actividades de guiado. Los grupos locales de turismo se encuentran sujetos a una regulación distinta de los operadores turísticos que vienen desde la ciudad. Ello se debe a que gozan de ciertas facilidades dada su calidad de pobladores locales y porque además se comprometen a prestar labores de vigilancia y monitoreo. Es importante





Grupos organizados de la RNPS con autorizaciones

Nº	Grupo Organizado	Nº Integrantes	Comunidad	Presidente	Nº Autorización	Área de Uso Turístico/ Sector
	CUENCA SAMIRIA					
1	Casa Lupuna	8	San Martín de Tipishca	Elvio Lomas Canaquiri	001	Área de Uso Turístico Bajo y Medio Samiria-Tipishca del Samiria hasta la Cocha Atún y alrededores.
2	ASIEDES	11	San Martín de Tipishca	Manuel Ahuanari	004	Área de Uso Turístico Bajo y Medio Samiria-Boca del Río Samiria hasta Cocha Caño Wiruri y alrededores.
3	Parinari Tours	15	Parinari	Pascual Huimachi	006	Comunidad de Parinari hasta Cocha Nolo.
4	ACESTUR-L	17	Lagunas	Genaro Mendoza	008	Área de Uso Turístico Tibilo Pastococha-Caño Panteón hasta Tipishca Huamal.
5	ATCERS	13	Lagunas	Warren Coquinche	010	Área de Uso Turístico Tibilo Pastococha-Sacarita Rioja hasta Alto Colinas.
6	ESTACEL	13	Lagunas	Gamaniel Valles	007	Área de Uso Turístico Tibilo Pastococha-Tipishca Caimital hasta Sacarita Rioja.
7	PIDET	21	Santa Rosa de Tibilo	Cesar Díaz Olimares	013	Área de Uso Turístico Tibilo Pastococha-PV8-Santa Rosa de Tibilo hasta Quebrada Panteón.
	CUENCA PACAYA					
8	Shapshico Tours	16	Bretaña	César Galán	002	Área de Uso Turístico Bajo Pacaya-PV2:Yarina hasta Atún Caño y alrededores.
	CUENCA YANAYACU PUCATE					
9	ORMARE-NA Yarina	18	Yarina	Arbildo Uraco	009	Área de Uso Turístico Yanayacu Pucate-Puesto Volante Zapotal hasta Puesto Volante Soledad.



mencionar que la legislación vigente permite que las empresas y los grupos locales se asocien bajo figuras como los consorcios, *joint ventures*, entre otras formas asociativas; y que suscriban contratos para prestar servicios en base a condiciones establecidas de común acuerdo.

¿Cuáles son las modalidades de otorgamiento de derechos para la realización de actividades turísticas en la Reserva Nacional Pacaya Samiria?

Existen 4 modalidades para otorgar derechos a particulares (incluye comunidades) para la realización de actividades turísticas en áreas naturales protegidas. Tres de ellas se otorgan en predios de dominio público y una de ellas en predios privados.

En predios públicos	En predios privados
Concesiones para la prestación de servicios turísticos.	Autorización para la prestación de servicios turísticos y recreativos en predios de propiedad privada (incluyen los de comunidades nativas y/o campesinas).
Permisos para el desarrollo de actividades menores de pequeña escala (turismo por pobladores locales).	
Autorizaciones de operación.	



1. Concesiones para prestación de servicios turísticos y recreativos dentro de Áreas Naturales Protegidas

Es el acto jurídico mediante el cual el Estado a través de INRENA confiere a una persona natural o jurídica la facultad de desarrollar actividades no consuntivas de aprovechamiento económico del paisaje natural en zonas de dominio público dentro de ANP.

Esta figura se presenta como una excelente oportunidad para que el Estado formalice las actividades de turismo que actualmente se realizan en las ANP, precisando obli-

gaciones formales y responsabilidades como ordenamiento, planificación, consideración de impactos ambientales, entre otros. En este sentido, brinda una mayor seguridad jurídica para el inversionista y formaliza la relación entre este y el Estado.

Existen tres clases de contrato de concesión delimitadas en función de su objeto. Estas pueden ser:

- a) Concesión para la construcción, habilitación o uso de infraestructura de servicios turísticos con carácter semipermanente o permanente. En este caso sólo se otorga al particular el derecho de superficie sobre el sitio específico donde se construirá, habilitará o usará la infraestructura.
- b) Concesión de circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo.
- c) Concesión que combina las dos alternativas señaladas.



¿Dónde pueden otorgarse?	¿Dónde no pueden otorgarse?
<p>Estas pueden otorgarse en áreas protegidas que cuenten con categorización, Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo aprobados, donde se determinen claramente los espacios que pueden ser otorgados en concesión.</p> <p>No obstante, en caso no cuenten con estos requisitos se podrán otorgar concesiones siempre que exista un estudio técnico sustentatorio, que regule las actividades a realizarse. En este caso el estudio debe ser aprobado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas de INRENA mediante Resolución de Intendencia.</p>	<p>En zonas de protección estricta, en las zonas donde INRENA ha establecido medidas precautorias de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico, ni tampoco en lugares donde existen especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o en vías de extinción.</p>





Otorgamiento de la concesión

Las concesiones se otorgan mediante Resolución Jefatural de INRENA por un plazo no mayor a veinte(20) años renovables y sobre la base de un concurso público a invitación de INRENA o a solicitud de parte.

El otorgamiento de la concesión obliga a la suscripción de un contrato entre el particular y la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas. En él se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión, así como el cumplimiento de la retribución al Estado por el aprovechamiento del paisaje natural como recurso.

Si bien la concesión puede otorgar derechos exclusivos para realizar actividades específicas en un área determinada es importante resaltar que no puede ser exclusiva cuando se trate de espacios y vías que son de uso común. Por ejemplo, las vías de acceso directo a un atractivo turístico principal que existen o puedan existir no podrán ser otorgadas en exclusividad.

Finalmente, es importante mencionar que la concesión no otorga derechos de propiedad o usufructo sobre los recursos naturales, productos o subproductos comprendidos en el ámbito de la concesión.

Pago por derechos de aprovechamiento

Estas concesiones son onerosas y obligan al concesionario al pago de una contraprestación económica por las mismas, la cual no constituye tributo. Ello se sustenta en el artículo 20º de La Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley 26821, que dispone lo siguiente:

“Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.”

Es pertinente mencionar que esta norma precisa que el recurso paisaje es considerado como recurso natural en tanto sea susceptible de ser aprovechado económicamente.

“Es importante diferenciar entre el pago por el disfrute del servicio ambiental de la belleza escénica que hacen los turistas al comprar el ticket de ingreso a un ANP del aprovechamiento económico que genera rentabilidad privada a partir del uso de dicha belleza escénica para el operador.”

Federico Murrugarra

Procedimiento para el otorgamiento de una concesión

La Resolución Jefatural 031-2007-INRENA aprueba las Disposiciones Complementarias para las Concesiones con fines turísticos y recreativos en las áreas naturales protegidas (Ver Anexo I).

En esta se especifican las consideraciones que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento de la concesión, ya sea a través del procedimiento de concurso público a invitación de INRENA o del procedimiento a solicitud del interesado. En esta se detallan aspectos relacionados con:

- Perfil mínimo el postor.
- Requisitos para participar de manera asociada.
- Propuesta técnica y económica.
- Proyecto ecoturístico.
- Inspecciones de INRENA.
- Renovación, caducidad y resolución del contrato de concesión, entre otros.

2. Autorización para la prestación de servicios turísticos y recreativos en predios de propiedad privada

Esta modalidad es aplicable cuando el interesado en prestar servicios turísticos y recreativos cuenta con un título de propiedad inscrito en Registros Públicos y debidamente saneado. Se pueden otorgar sobre predios privados de personas naturales, personas jurídicas (como organizaciones, empresas, etc) o de comunidades. El trámite para obtener la autorización para la prestación de servicios turísticos y recreativos en predios de propiedad privada dentro de las ANP es gratuito y no genera ninguna obligación de retribuir económicamente al Estado por el aprovechamiento del paisaje como recurso.

Únicamente en los casos en que la solicitud implique el uso de áreas de dominio público se suscribirá un contrato de operaciones turísticas entre el propietario e INRENA, determinándose los derechos de uso de estas áreas y las contraprestaciones correspondientes.



“El ecoturismo en ANP de uso directo, como Pacaya Samiria, debe contribuir a elevar el nivel de vida de las poblaciones locales directamente vinculadas con la actividad, con respeto por sus costumbres y prácticas, minimizando el impacto negativo sobre los objetivos de conservación.”

José Luis Capella



“El ecoturismo es una excelente oportunidad para generar empleo digno para las comunidades rurales. Asimismo, permite que los objetivos de conservación de un área natural protegida se cumplan mientras que se fortalece la identidad cultural de las comunidades involucradas.”

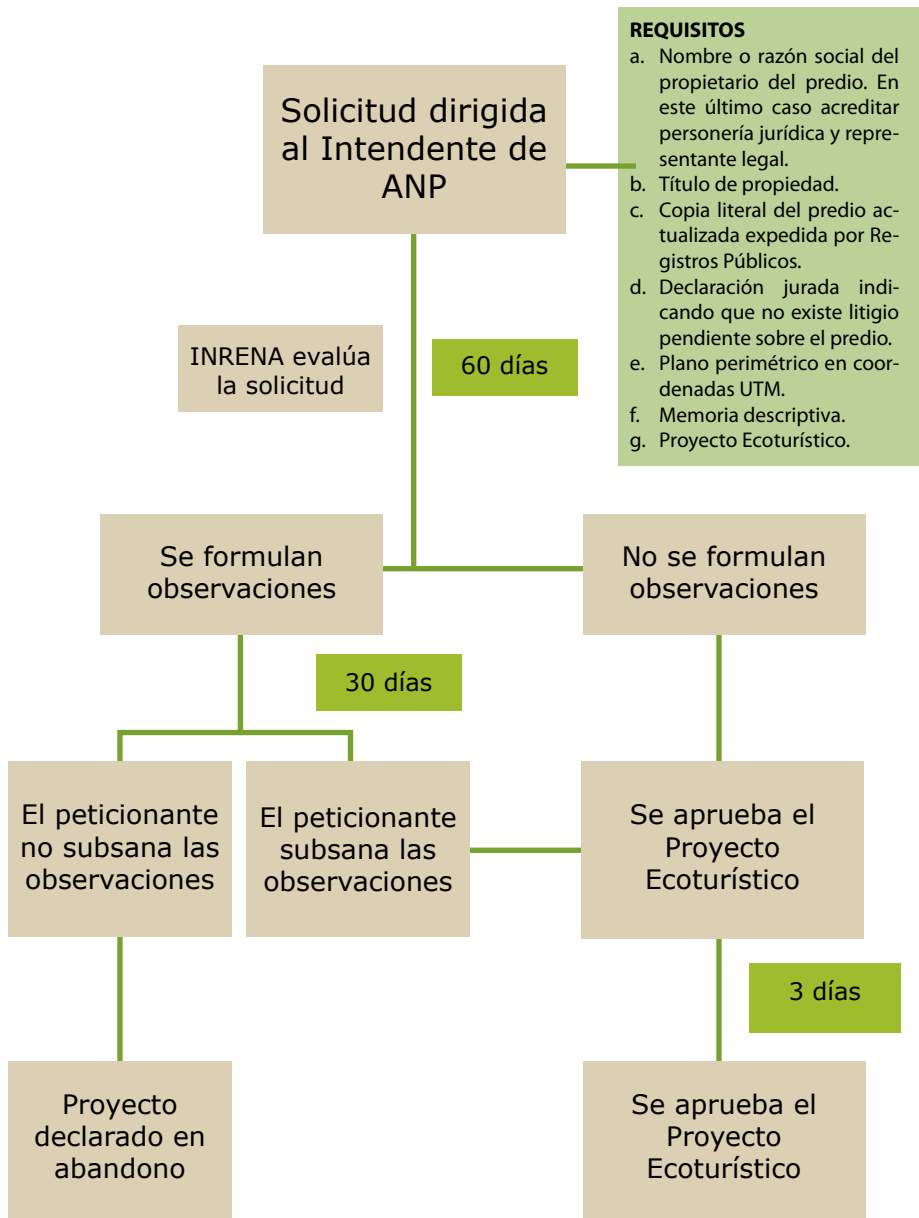
Javier Noriega

Procedimiento para obtener la autorización para la prestación de servicios turísticos y recreativos en predios de propiedad privada dentro de las Áreas Naturales Protegidas

Enviar una solicitud al Intendente de Áreas Naturales Protegidas, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Nombre o razón social del propietario del predio. En este último caso acreditar personería jurídica y representante legal.
- b. Título de propiedad.
- c. Copia literal del predio actualizada expedida por Registros Públicos.
- d. Declaración jurada indicando que no existe litigio pendiente sobre el predio.
- e. Plano perimétrico en coordenadas UTM.
- f. Memoria descriptiva.
- g. Proyecto Ecoturístico.





Flujograma para obtener la autorización para la prestación de servicios turísticos y recreativos en predios de propiedad privada





3. Permisos o acuerdos para el desarrollo de actividades menores de pequeña escala (turismo por pobladores locales)

De acuerdo al artículo 173° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Jefe del ANP puede suscribir acuerdos con los pobladores locales empadronados, comunidades campesinas o nativas para el desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de pequeña escala o el aprovechamiento de recursos naturales. Estos acuerdos deben ser registrados obligatoriamente en los archivos del Área Natural Protegida respectiva y se debe facilitar el acceso de cualquier ciudadano a dicha información.

Asimismo establece que cuando el acuerdo trate sobre el desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de pequeña escala, la suscripción del mismo constituye el permiso a que se refiere el Artículo 171° del Reglamento.

El artículo 171° referido al otorgamiento de permisos para la prestación de servicios económicos de pequeña escala dispone que:

“El desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de pequeña escala, o el aprovechamiento de recursos naturales a pequeña escala sin fines comerciales requieren de un permiso emitido por el Jefe del Área Natural Protegida.”

Dado que el acuerdo suscrito se constituye en el permiso para el desarrollo de actividades menores ya no es obligatorio tener que formalizar el permiso a través de una Resolución independiente. No obstante a efectos de publicitar el acuerdo y generar una mayor transparencia el Jefe puede otorgar el permiso mediante Resolución Jefatural (Ver Anexo V) y adjuntar a esta Resolución el acuerdo suscrito (ver Anexo IV). Dichos permisos deben ser registrados obligatoriamente en los archivos del Área Natural Protegida respectiva.

Los permisos o acuerdos para el desarrollo de actividades menores son una figura que incentiva y brinda facilidades para que las poblaciones locales puedan desarrollar activi-



“Estos acuerdos han permitido formalizar diversas actividades que desarrollan los pobladores locales con relación al área.”

Carola Carpio





“El turismo puede convertirse en el mejor instrumento para disfrutar de nuestras áreas naturales protegidas, conocerlas y generar identidad, trabajo para las poblaciones locales y recursos para la gestión del área y su sostenibilidad.”

Pedro Solano

dades a pequeña escala. Asimismo permiten que se establezcan condiciones como por ejemplo, que a cambio del permiso otorgado las comunidades locales lleven a cabo tareas de monitoreo y vigilancia. De este modo se integra a las poblaciones locales en la gestión del ANP y en la distribución de beneficios y oportunidades que esta genera.

Para que se puedan aplicar a las actividades de turismo es necesario que mediante Resolución de Intendencia se hayan identificado las actividades menores que pueden ser desarrolladas en el área. En el caso de la Reserva Nacional Pacaya Samiria ello se llevó a cabo mediante la Resolución de Intendencia N° 008-2006-INRENA-IANP.

Una vez obtenido el permiso el grupo debe presentar informes mensuales sobre las actividades desarrolladas y los objetivos alcanzados. La relación se configura entre los Grupos Locales y la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria y no con la DIRCETUR Regional. Para evitar conflictos entre los pobladores de las comunidades se ha optado por trabajar con grupos locales y no de manera individual con cada uno de ellos. A la fecha se han suscrito cinco acuerdos para el desarrollo de actividades menores con las siguientes asociaciones y grupos locales:

- a. Asociación Indígena en Defensa de la Ecología Samiria “ASIENDES” de la Comunidad de San Martín de Tipishca.
- b. Asociación Comunal de Servicios Turísticos Lagunas “ACESTUR - L” de la localidad de Lagunas.
- c. Asociación Turística y Conservación Ecológica Rumbo al Samiria “ATCERS” de la localidad de Lagunas.
- d. Empresa de Turismo de Aventura y Servicios Conservación Ecológica – Lagunas “ETASCEL” de la localidad de Lagunas.
- e. Programa Integral de Desarrollo de Turismo “PIDET” de la localidad de Lagunas.

Procedimiento para el otorgamiento del permiso para el desarrollo de actividades menores

Para obtener el permiso para desarrollar actividades menores es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al JEFE de la RNPS.
- b. Acta de Constitución del Grupo Organizado con datos y firmas de la Junta Directiva y de los asociados o miembros.
- c. Aval de la comunidad. Carta de las autoridades comunales (teniente gobernador, agente municipal -representante del alcalde- y si es comunidad nativa incluye al presidente de la comunidad).
- d. Plan de trabajo. Incluye las actividades a ser desarrolladas mensualmente, los responsables y las zonas.
- e. Rol de vigilancia. Cronograma de ingreso al área asignada para el control de vigilancia por los vigilantes comunales.
- f. Copia de los DNI de los integrantes del grupo.
- g. Constancia de Morador (emitida por el Teniente Gobernador).
- h. Pago por derecho a trámite ascendiente a 0.2% UIT = S/. 69.00.

“La actividad turística dentro de un ANP debe ser ordenada, por ello deben cumplirse las normas establecidas por la Jefatura del área y otras autoridades competentes.”

Carola Carpio





4. Autorización para realizar operaciones turísticas y recreativas por empresas registradas, en sitios turísticos de Áreas Naturales Protegidas

Para que una empresa pueda operar en Áreas Naturales Protegidas es necesario que cuente con una autorización de operación. De no contar con esta, la empresa incurre en una infracción que puede acarrear una sanción administrativa. Para obtener esta autorización que tiene una vigencia de un año es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Jefe de la RNPS.
- b. Acreditar personería jurídica. De ser el solicitante una persona jurídica se debe presentar el poder vigente y actualizado (no más de 60 días) otorgado al representante legal.
- c. Perfil de Proyecto Ecoturístico, en el que se describan las actividades que se van a llevar a cabo en el área, dónde, cómo y por quién.
- d. Copia de la acreditación del año en curso otorgada por la sede Regional de la DIRCETUR.
- e. Recibo de pago por el derecho de trámite ascendiente a 25% de la UIT, lo que equivale a S/. 862.50.

A la fecha, una gran cantidad de empresas que operan en la Reserva no se encuentran debidamente autorizadas. El siguiente cuadro nos muestra una relación de las empresas que operan en la Reserva. Aquellas que están operando en la Reserva sin autorización están cometiendo una infracción a la legislación vigente.

De mantenerse esta situación, la Jefatura deberá implementar las medidas previstas en la legislación. En todo caso, el proceso para la actualización del Plan Maestro y el del Plan de Uso Turístico y Recreativo se configuran como el espacio idóneo para que se lleve a cabo un diálogo entre las autoridades y los empresarios a efectos de hallar una solución que beneficie a la reserva.

“El pago por aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos se sustenta en el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. La omisión de este pago constituye una infracción ambiental y acarrea responsabilidad civil y penal.”

Henry Carhuatocto

Nº	EMPRESAS PARTICULARES
1	Adolfo e Ignacio Morey
2	Amazon Wilderness
3	Amazon Adventures Expedition
4	Amazon Tours and Cruises Adventures
5	Amazon Explorer
6	Amazon Horizons
7	Amazon Lodge
8	Amazon Rainforest Logde
9	Amazon Tours - Ocean Society
10	Amazon Safari
11	Consortio Rumbo al Dorado
12	Dawn on the Amazon E.I.R.L.
13	Emerald Forest Expedition
14	Great Amazon Safari and Trading
15	Green Travel
16	Inversiones Manguare S.A.C. (Pacaya Samiria Amazon Lodge)
17	Jungle Explorer
18	Jungle Expedition
19	Paseos Amazónicos Ambassador
20	World Expedition





ANEXO I

BASE LEGAL PARA LAS CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

EXTRACTO

Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Artículos 136 a 158

SUBCAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 136.- Autoridad Competente

136.1 El INRENA es la Autoridad Nacional Competente para otorgar Concesiones y emitir Autorizaciones, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados el aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas. Por ello la prestación de servicios turísticos en Áreas Naturales Protegidas se rige por la Ley, el Plan Director, el presente Reglamento y sus normas de desarrollo.

136.2 Para el caso de las Zonas de Amortiguamiento son de aplicación las disposiciones de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308 y sus normas reglamentarias, en lo referido a las concesiones para ecoturismo, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso se requiere la opinión técnica previa favorable de la Dirección General.

Artículo 137.- Atribuciones del INRENA

Corresponde al INRENA, en el proceso de otorgamiento de concesiones:

- a) Establecer los lugares, las características de la infraestructura y otros, así como el procedimiento para su otorgamiento;
- b) Aprobar las bases o términos de referencia a que deben sujetarse los interesados para que se le otorgue una concesión. En las bases se debe especificar el puntaje especial adicional que obtienen las propuestas que contemplen la participación de la población local y en especial y de las comunidades campesinas o nativas;
- c) Encargarse del proceso de selección otorgando la concesión a la mejor propuesta;
- d) Monitoreo y supervisión de la actividad;
- e) Imponer sanciones a los concesionarios por incumplimiento según lo establecido en su Contrato; y,
- f) Suscribir el respectivo Contrato.

Artículo 138.- De la Concesión

138.1 La concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos en un área Natural Protegida, es el acto jurídico mediante el cual el Estado confiere a una persona natural o jurídica la facultad de desarrollar actividades no consuntivas de aprovechamiento económico del paisaje natural en zonas de dominio público.

138.2 Estos servicios comprenden la construcción, habilitación o uso de infraestructura de servicios turísticos con carácter semipermanente o permanente, así como circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo.

138.3 En ningún caso la concesión otorga derechos de propiedad o usufructo sobre los recursos naturales, productos o subproductos comprendidos en el ámbito de la Concesión. En el caso de concesiones que autoricen a la construcción, habilitación o uso de infraestructura permanente o semipermanente, sólo se otorga al particular el derecho de superficie sobre el sitio específico donde se construirá, habilitará o usará la infraestructura. En ningún caso se otorgan concesiones de tierras.

138.4 Sólo podrán otorgarse derechos de exclusividad para la operación turística en aquellos espacios y vías que no sean de uso común. En ningún caso se otorgan derechos de exclusividad sobre áreas que constituyan o puedan constituir, vías de acceso directo a un atractivo turístico principal del Área Natural Protegida.

138.5 Sólo pueden otorgarse concesiones de servicios turísticos y recreativos en aquellas Áreas Naturales Protegidas que cuenten con categorización, zonificación Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo aprobados, en donde esté determinada la demarcación y localización de los espacios a ser otorgados en concesión.

138.6 Excepcionalmente pueden establecerse zonas donde se permitan Concesiones, en Áreas Naturales Protegidas, que careciendo de dichos requisitos cuenten con un estudio técnico sustentatorio, que tenga como mínimo, una regulación de las actividades a realizarse. Dicho estudio debe ser aprobado por Resolución Directoral. Los términos de los Contratos de Concesión que se suscriben en base a esta excepción, deben adecuarse al Plan Maestro y Plan de Uso Turístico Y Recreativo que se expidan posteriormente.

138.7 No se otorgan Concesiones en Zonas de Protección Estricta o ámbitos donde el INRENA haya establecido medidas precautorias de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico, especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o en vías de extinción.

Artículo 139.- Otorgamiento de la concesión

139.1 El otorgamiento de la concesión, obliga a la suscripción de un contrato entre el particular y la Dirección General; en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, las condiciones y limitaciones a las que



está sujeta la concesión, así como el cumplimiento de la retribución al Estado por el aprovechamiento del paisaje natural como recurso. Esta retribución no constituye tributo.

139.2 Las concesiones pueden ser otorgadas sobre la base de un concurso público o solicitud, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 140 y 141 de este Reglamento. La formalidad para el otorgamiento de concesiones dentro de un Área Natural Protegida requiere la expedición de una Resolución Jefatural del INRENA que otorgue la concesión.

139.3 Las concesiones se otorgan por un plazo no mayor a veinte (20) años, renovables.

Artículo 140.- Del procedimiento de concurso publico a invitación del INRENA

Para el procedimiento de otorgamiento de concesiones de servicios turísticos y recreativos bajo la modalidad de concurso público a invitación del INRENA, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección General elabora el Perfil del Proyecto Ecoturístico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 143.
- b) El INRENA conforma una Comisión ad-hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso Público y conducir el proceso. Las Bases del Concurso incluirán el Perfil del proyecto. Los integrantes de la Comisión se designan mediante Resolución Jefatural y está conformada por cinco miembros, la cual es presidida por el Director General;
- c) El INRENA publica la invitación por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación de la región donde se desarrollaría la actividad; además se fijarán carteles con el mismo tenor en las sedes de las Municipalidades Distrital y Provincial que correspondan; de no quedar claro cual es la Municipalidad correspondiente, la Dirección General lo determina. Dichos carteles deben consignarse en castellano y en lo posible, en la lengua indígena más usada en la localidad donde se realiza la fijación de carteles;
- d) Son participantes en el Concurso Público aquellos interesados que han adquirido las Bases y que, dentro del plazo de 30 días calendario de la publicación a que se refiere el acápite anterior, presentan a la Dirección General formalmente su solicitud.
- e) La solicitud debe contener la Propuesta Técnica y Económica, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144.
- f) El INRENA debe revisar las Propuestas Técnicas dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el acápite “
- g) Las Bases del Concurso establecen una escala de puntaje para calificar las Propuestas Técnicas y Económicas, que considera especialmente la participación de las poblaciones locales del Área Natural Protegida. Se debe determinar el puntaje mínimo requerido para declarar un ganador.

- h) Las Bases del Concurso se adecúan a las características de los servicios que sean objeto de concesión, considerando los montos de inversión y el período estimado de recuperación de ésta. En dichas bases también se establecen las condiciones para la renovación de las concesiones otorgadas.
- i) Las Bases del Concurso establecen que el declarado ganador cumpla dentro de los noventa (90) días calendario, con presentar su Proyecto Ecoturístico, de conformidad con el Artículo 145.
- j) De no presentarse interesados o no obtener ningún solicitante el puntaje mínimo requerido, se declara desierto el Concurso Público.
- k) De declararse ganador, se otorga la concesión de conformidad con el Artículo 139.

Artículo 141.- Del procedimiento de otorgamiento de concesiones a solicitud del interesado

141.1 Concesiones mediante solicitud para el desarrollo actividades turísticas en los sitios identificados con la planificación del Área Natural Protegida.

Para esta modalidad de otorgamiento se establece el siguiente procedimiento:

- a) El INRENA identifica los sitios susceptibles de otorgados en concesión a través de los documentos planificación del área natural protegida.
- b) La persona natural o jurídica interesada en obtener una concesión en alguno de los sitios identificados, presenta una solicitud al INRENA, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo solicitante, para conocimiento público.
- c) Igualmente, en los locales de la municipalidad distrital y provincial correspondientes, debe colocarse, durante treinta (30) días, un aviso en que se informe sobre las solicitudes sentadas por los interesados en estas concesiones. De no quedar claro cual es la Municipalidad correspondiente, la Dirección General lo determina. Dichos carteles deben consignarse en castellano y en lo posible en la lengua indígena más usada en la localidad donde se ubican. En todos los casos el solicitante asume los costos.
- d) Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de avisos se presentan otros interesados, se seguirá el procedimiento de concurso público a que se refiere el artículo anterior, desde el acápite b).
- e) Aquellas personas que soliciten la apertura de concurso público quedan obligadas a presentar una Propuesta Técnica. En caso no lo hagan, serán sujetas de las sanciones administrativas a que a que se refiere el Artículo 182 del presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles y penales por daño económico al Estado. La multa



establecida no es menor en ningún caso a una (1) UIT. Cualquier nuevo interesado podrá también participar del Concurso Público.

- f) En caso no se presenten otros interesados se seguirá el procedimiento de concesión directa.
- g) No procede la solicitud en caso de existencia de derechos excluyentes o exclusivos en el área propuesta. En estos casos se seguirá el trámite de oposición de acuerdo a lo señalado en el Artículo 142.

141.2 Del otorgamiento de concesiones sobre sitios no identificados previamente por el INRENA en la planificación del área.

En el caso de Areas Naturales Protegidas cuyas zonas de uso turístico ya han sido identificadas se contempla el siguiente procedimiento:

- a) El interesado presenta una solicitud conteniendo:
 - Nombre o razón social del peticionario;
 - Perfil de Proyecto Ecoturístico, que incluirá el plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- b) Con la conformidad del INRENA mediante Oficio de la Dirección General y dentro de los treinta (30) días siguientes, se seguirá el trámite de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1.

En el caso de áreas que no cuenten con zonificación, el interesado puede solicitar que se realicen, a su costo, los estudios técnicos a que se refiere el Artículo 138.6.

141.3 Concesión Directa.

En caso de no haber otros interesados y vencido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 141.1 b) y c), el solicitante tiene noventa (90) días calendario para presentar al INRENA el Proyecto Ecoturístico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 145.

Artículo 142.- Oposición a la solicitud

Las personas que acrediten tener algún derecho preexistente en el área materia de solicitud de Concesión, pueden dentro del período de treinta (30) días calendario en que pueden presentarse otros interesados a la solicitud de concesión, interponer recurso de oposición ante la Dirección General. Con el recurso de oposición, además de los datos de identificación del oponente, deben acompañarse todos los documentos que prueben y sustenten el derecho alegado, sin cuyo requisito se declarará inadmisibles la misma.

Admitido el recurso de oposición, el Director General tendrá 10 días para resolver la oposición planteada.

Artículo 143.- Del Perfil de Proyecto Ecoturístico

El Perfil de Proyecto Ecoturístico debe contener:

- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva;
- Objetivos y metas del proyecto;
- Actividades a desarrollar.
- Proyecto Arquitectónico de corresponder

Artículo 144.- De la Propuesta Técnica y Económica

La Propuesta Técnica y Económica debe contener cuando menos:

- a) Información general del solicitante;
- b) Objetivos y metas del proyecto
- c) Plano y memoria descriptiva del área del proyecto en coordenadas UTM;
- d) Planos de ubicación e infraestructura a instalar;
- e) Cronograma de actividades;
- f) Plan y cronograma de inversiones, indicando entre otros el número de camas proyectadas de ser el caso;
- g) Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que requerirá presentar dentro del Proyecto Ecoturístico.
- h) Proyecto Arquitectónico;
- i) Oferta que se hace al INRENA por el pago del derecho correspondiente, compuesta por un componente fijo anual y por un componente variable asociado al número de visitantes, como retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje como recurso.

Artículo 145.- Del Proyecto Ecoturístico

145.1 El Proyecto Ecoturístico se elabora en base a los Términos de Referencia que el INRENA presenta al concesionario en el acto de la suscripción del Contrato. Los Términos de Referencia para la elaboración del Proyecto Ecoturístico son parte integrante del Contrato de Concesión.

145.2 Todo Proyecto Ecoturístico debe adjuntar una Declaración de Impacto Ambiental, la cual es evaluada por el INRENA a fin de determinar la viabilidad ambiental del proyecto o la necesidad de la presentación de un EIA, cuando los impactos ambientales y sociales previstos en su evaluación, así lo requiera.



145.3 El concesionario puede presentar directamente un Estudio de Impacto Ambiental junto a su Proyecto Turístico en aquellos casos que prevea que su proyecto requiere de este nivel de Evaluación o cuando el INRENA se lo haya solicitado expresamente al momento de otorgar la concesión.

145.4 El Proyecto Ecoturístico debe contener una descripción de las actividades de monitoreo de cargo del concesionario y las medidas de contingencia en caso de accidentes o desastres naturales.

145.5 El concesionario debe presentar conjuntamente con el Proyecto Ecoturístico, una Carta Compromiso de conservar el área de la concesión.

Artículo 146.- Aprobación del Proyecto Ecoturístico

146.1 Presentado el Proyecto Ecoturístico por el Concesionario ante la Dirección General, ésta tiene sesenta (60) días para su aprobación. En caso la Dirección formule observaciones, las comunicará mediante Oficio al Concesionario quien tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas. Levantadas las observaciones por parte del Concesionario, el INRENA tendrá un plazo de quince (15) días para aprobar o desaprobado formalmente el Proyecto Ecoturístico.

146.2 La aprobación se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección General. En caso de desaprobación, se requiere la expedición de una Resolución Jefatural que resuelva el contrato de concesión. La aprobación del Proyecto Ecoturístico implica la aprobación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda.

Artículo 147.- Plazo de inicio de actividades

Luego de aprobado el Proyecto Ecoturístico, el concesionario comunica por carta simple a la Dirección General su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución Directoral a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 148.- Obras o Habilitaciones de Infraestructura

148.1 La infraestructura o habilitación de obras debe guardar la máxima relación posible con, las características de la arquitectura local, debe priorizarse la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto negativo posible, tanto en lo ambiental como en lo paisajístico.

148.2 Sólo se pueden realizar las obras necesarias para la construcción o habilitación de infraestructura que se encuentren contempladas en el Proyecto Ecoturístico del concesionario. Concluido el período de vigencia del contrato respectivo, la infraestructura pasa a propiedad del Estado sin excepción alguna y sin derecho de reembolso alguno.

Artículo 149.- Informe Anual

149.1 El concesionario debe presentar un Informe anual a la Dirección General, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual. El ejercicio anual se computará a partir de la fecha de inicio de actividades. Dicho Informe debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Proyecto Ecoturístico, conteniendo cuando menos:

- Las actividades realizadas en el período.
- Reporte sobre la infraestructura y caminos habilitados por el concesionario
- Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- Reporte de impactos ambientales producidos y comparación con las predicciones descritas en la D.I.A. o E.I.A originalmente presentado. Adecuar estos documentos de ser necesario.
- Informe de cumplimiento de las actividades de Monitoreo.

149.2 En caso se requieran ajustes al Proyecto Ecoturístico, en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual, el concesionario podrá solicitar dichos ajustes. La Dirección General tiene treinta (30) días para aprobarlos u observarlos.

Artículo 150.- Inspecciones por el INRENA

El INRENA puede realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área de la concesión para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

Artículo 151.- Renovación del contrato y participación del anterior titular en un nuevo proceso de concesión

151.1 El concesionario puede obtener la renovación de su concesión por un período adicional sólo si demuestra un cumplimiento eficiente durante el primer período de vigencia de su concesión y tiene un informe de evaluación favorable de la ejecución de su contrato. En este caso, al término de la concesión debe negociar con el INRENA los nuevos derechos correspondientes y suscribir una addenda al contrato original.

151.2 En el caso de un nuevo proceso de concesión, luego de obtenida la renovación por un período, el anterior titular puede participar del mismo, salvo que haya incurrido en las causales de caducidad establecidas en el presente Reglamento. Las bases del concurso establecen que cuando el anterior titular tiene un informe de evaluación favorable de la ejecución de su contrato, éste obtiene un puntaje de diez por ciento (10%) adicional sobre el total del puntaje que obtenga en la calificación de su propuesta.

Artículo 152.- Caducidad de la concesión

152.1 La concesión a la que se refiere el presente Subcapítulo, caduca:

- a) Por el incumplimiento de lo señalado en el Proyecto Ecoturístico;



- b) Por la modificación negativa de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área donde se desarrolla la concesión;
- c) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por el concesionario;
- d) Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
- e) Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el Proyecto Ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y
- f) Por incumplimiento en abonar la retribución establecida.

152.2 La caducidad se establece por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 153.- Resolución del Contrato

Declarada la caducidad de la concesión por Resolución Jefatural del INRENA, procede la resolución inmediata del contrato y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 154.- Régimen de Propiedad de los Bienes

El Contrato de Concesión determina el régimen de propiedad que tendrán los bienes muebles ubicados físicamente en el área de la concesión cuando concluya el período de vigencia de ésta.

Artículo 155.- Participación de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada

155.1 El INRENA, cuando lo considere necesario, solicita a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, o una instancia especializada de la misma, se encargue de llevar a cabo el proceso de concesión al que alude el presente Subcapítulo.

155.2 En todos los casos en los cuales la Comisión de Promoción de la Inversión Privada esté encargada de llevar a cabo un proceso de concesión de cualquier tipo, y el ámbito de dicha concesión se superpone parcial o totalmente a un Área Natural Protegida parte del SINANPE, dicho proceso debe contar con la opinión técnica previa favorable del INRENA, necesariamente con anterioridad a los trabajos iniciales.

Artículo 156.- Desarrollo de actividades turísticas por las Comunidades Nativas y Campesinas

El Estado incentiva y brinda las facilidades necesarias a las comunidades campesinas o nativas para la conducción directa de operaciones turísticas en los espacios tradicionalmente utilizados por las mismas.

Artículo 157.- Procedimiento para la obtención de Autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada

157.1 La prestación de servicios turísticos y recreativos a desarrollarse en predios de propiedad privada dentro de las Areas Naturales Protegidas requiere de la presentación de una solicitud a la Dirección General, conteniendo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del propietario del predio, acreditando su título de propiedad;
- b) Declaración jurada indicando que no existe litigio pendiente sobre la propiedad y/o posesión del predio;
- c) Plano perimétrico del predio en coordenadas UTM;
- d) Memoria descriptiva; y
- e) Proyecto Ecoturístico.

157.2 La Dirección General tiene un plazo de hasta sesenta (60) días para evaluar y aprobar el referido Proyecto Ecoturístico, plazo computado desde su recepción. En caso de que la Dirección aludida formule observaciones, el peticionante tiene un plazo no mayor de treinta (30) días para subsanarlos, de superarse el plazo establecido el trámite será considerado en abandono.

157.3 Una vez subsanadas las observaciones o no existiendo las mismas, la Dirección General, en un plazo máximo de hasta tres (3) días emite la Autorización correspondiente.

157.4 El trámite para el otorgamiento de la Autorización es gratuito y no le es aplicable compromisos de retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje como recurso.

157.5 Cuando la solicitud implique el uso de áreas de dominio público se suscribirá un contrato de operaciones turísticas entre el INRENA y el propietario determinándose los derechos de uso de éstas áreas y las contraprestaciones correspondientes.

Artículo 158.- Impedimentos para ser parte en contratos derivados de procesos de concesión

No pueden ser parte de Contratos derivados de procesos de concesión, directa o indirectamente los funcionarios públicos, los trabajadores del INRENA o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive, o, los trabajadores o miembros de los Contratos de Administración en las áreas otorgadas.



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 031- 2007-INRENA

APRUEBA LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LAS CONCESIONES CON FINES TURÍSTICOS Y RECREATIVOS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Del objeto, finalidad y alcance

Las presentes Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de concesiones con fines turísticos y recreativos, tienen por objeto regular la concesión con fines turísticos y recreativos, prevista en el artículo 17º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y desarrollada en el Título Tercero, Capítulo IV de las Modalidades de Manejo y Administración, Sub Capítulo III Del Uso Público en la Modalidad de Turismo y Recreación dentro de Áreas Naturales Protegidas.

La finalidad es establecer disposiciones complementarias a ser aplicadas por la institución en los procesos de concesiones con fines turísticos y recreativos al interior de las áreas naturales protegidas, que abarcan desde la convocatoria hasta el control y supervisión de los contratos suscritos para tal fin.

El alcance de las presentes Disposiciones Complementarias está referido únicamente a las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales por el Estado, con excepción de las Reservas Comunales las cuales se rigen por lo establecido en el Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales.

Artículo 2º.- De los acrónimos

Son considerados los acrónimos siguientes:

- ANP : Área Natural Protegida integrante del SINANPE.
- LANP : Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley Nº 26834.
- RANP : Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG.
- IANP : Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.
- INRENA : Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- SINANPE : Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

Artículo 3º.- De la concesión

3.1 Definición

La concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos en un Área Natural Protegida, es el acto jurídico mediante el cual el Estado confiere a una persona natural o jurídica la facultad de desarrollar actividades no consuntivas de aprovechamiento económico del paisaje natural en zonas de dominio público.

Entiéndase por “desarrollo de actividades turísticas y recreativas no consuntivas del recurso natural paisaje” al aprovechamiento del recurso natural “paisaje” el cual es realizado mediante el traslado de visitantes, alimentación, alojamiento, actividades de interpretación y educación ambiental en el ámbito de la concesión, así como la observación de la flora y fauna silvestre, y de los paisajes naturales tanto en el sitios de uso exclusivo como en sitios de uso común.

En ningún caso la concesión otorga derechos de propiedad o usufructo sobre los recursos naturales, productos o subproductos comprendidos en el ámbito de la concesión.

3.2 De las partes en un contrato de concesión

En un contrato de concesión intervienen de una parte el INRENA y por otra parte la persona natural o jurídica a quién se le haya otorgado la Buena Pro del proceso.

3.3 Clases de contrato de concesión

Los contratos de concesión, en función a su objeto, pueden ser:

- a) Concesión para la construcción, habilitación o uso de infraestructura de servicios
- b) turísticos y/o complementarios con carácter semipermanente y permanente.
- c) Concesión de circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo
- d) Concesión que combina las dos alternativas anteriores

CAPÍTULO II

Disposiciones complementarias para acceder a una concesión con fines turísticos y recreativos

Artículo 4º.- Del procedimiento

Las concesiones con fines turísticos y recreativos se otorgan mediante concurso público o solicitud, conforme lo establecen los artículos 140º y 141º del Reglamento.

Artículo 5º.- De las áreas susceptibles de ser entregadas en concesión

Sólo pueden otorgarse concesiones de servicios turísticos y recreativos en aquellas Áreas Naturales Protegidas que cuenten con categorización, zonificación, Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo aprobados, en donde esté determinada la demarcación y localización de los espacios a ser otorgados en concesión.

Excepcionalmente pueden establecerse zonas donde se permitan Concesiones, en Áreas Naturales Protegidas, que careciendo de dichos requisitos cuenten con un estudio técnico sustentatorio, que tenga como mínimo una regulación de las actividades a realizarse. Los Términos de Referencia y la ejecución de dicho estudio debe ser coordinados con la IANP y el documento final aprobado por Resolución de Intendencia.

Los términos de los Contratos de Concesión que se suscriben en base a esta excepción, deben adecuarse al Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo que se expidan posteriormente.

Artículo 6º.- De la participación en el procedimiento administrativo

6.1 Perfil Mínimo del Postor

Para obtener una concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos aquellas personas naturales o jurídicas deberán acreditar, durante el proceso, el registro ante Dirección de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR correspondiente y en el rubro materia de la actividad de la concesión según lo define el artículo 17º de la Ley Nº 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística. La participación puede ser de forma individual o asociada.

6.2 De los Requisitos para Participar de Manera Asociada

La presentación de forma asociada de dos o más personas naturales o jurídicas para acceder a una concesión con fines turísticos y recreativos no los excluye de la exigencia de acreditar los requisitos establecidos en el numeral anterior.

Asimismo, si dos o más personas jurídicas se presentan de forma asociada se deberá presentar el documento que vincula a las partes.

La condición del concesionario es única e indivisible, en tal sentido la presentación en forma asociada no implicará la división en alícuotas de participación a favor de los integrantes del concesionario sino que los vinculará frente al INRENA de manera solidaria por las obligaciones y compromisos contraídos a través del contrato de concesión. La forma asociada se debe mantener hasta el término de la concesión, esto se establecerá en el contrato de concesión bajo penalidad.

El concesionario no debe tener imposibilidad para contratar con el Estado o procesos judiciales o administrativos pendientes.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de concurso público a invitación del INRENA

Artículo 7º.- De la elaboración del Perfil del Proyecto Ecoturístico

La IANP elabora el Perfil del Proyecto Ecoturístico, el cual debe contener lo establecido en el artículo 143º del Reglamento sustentando, cuando menos, los siguientes puntos:

1. Servicios turísticos a ofrecer.
2. Descripción general del uso de los recursos naturales y culturales del lugar de la actividad turística a desarrollar.
3. Ubicación y descripción del sitio.
4. Infraestructura turística y de los servicios a implementar.
5. Breve descripción del manejo de recursos energéticos, residuos orgánicos y efluentes generados por el proyecto.
6. Identificación de impactos del proyecto y medidas de mitigación incluyendo las formas de monitoreo de dichos impactos.
7. Indicar brevemente la(s) manera(s) en las que la propuesta va a apoyar a la conservación del ANP.
8. Breve descripción sobre las formas en que se involucrará a la población local, generando beneficios económicos a las poblaciones aledañas al ANP.

Artículo 8º.- Del trámite de aprobación de la Resolución Jefatural

La IANP solicitará a la Jefatura del INRENA la aprobación a la convocatoria del concurso público mediante la firma del proyecto de Resolución Jefatural correspondiente que eleve.

El informe detallara el objeto del proceso, designará nominalmente a los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Ad-Hoc, y considerará la participación de un representante de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de veedor de los actos que realice la citada comisión y quién informara a la Jefatura del INRENA de las inconsistencias que hubieran.

Adjunto al informe, la IANP elevara a la Jefatura del INRENA el Perfil del Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 143º del Reglamento y previo visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a los aspectos eminentemente legales del proyecto de resolución.

Artículo 9º.- De la Comisión Ad Hoc

9.1 Conformación de la Comisión Ad Hoc

El INRENA conforma una Comisión Ad Hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso Público y conducir el proceso.



La Comisión designada mediante Resolución Jefatural, estará conformada por cinco (5) integrantes titulares con igual número de suplentes, designados nominalmente. Cualquier modificación, tanto de un integrante titular como de un suplente, se efectuará mediante Resolución Jefatural.

La Presidencia de la Comisión Ad-Hoc será designada conforme al artículo 140º, inciso b), del Reglamento. La IANP, mediante invitación de la Jefatura del INRENA, cursará comunicación al Vice Ministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCE-TUR, a fin de que designe a un representante que asista en calidad de observador.

9.2 Facultades de la Comisión Ad Hoc

Tiene las facultades siguientes:

1. Proponer las modificaciones al Perfil Ecoturístico.
2. Elaborar las bases y/o términos de referencia a que deben sujetarse los interesados para que se le otorgue una concesión. Dichas bases se aprueban mediante acta.
3. Aprobar el cronograma del concurso dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación, y efectuar su publicación según lo establecido en el numeral 140.b del artículo 140º del Reglamento.
4. Convocar al proceso de concesión e impartir las instrucciones relacionadas con la venta de bases.
5. Absolver las consultas y observaciones efectuadas por los postores, conforme al procedimiento establecido en las bases.
6. Recibir y evaluar las propuestas técnicas y económicas recibidas.
7. Solicitar la opinión de expertos en temas relacionados al concurso y a la oficina sectorial responsable de Gestión Ambiental para conformar grupos de asesoramiento.
8. Establecer los criterios de evaluación e incluirlos en las bases del proceso.
9. Calificar las propuestas técnicas y económicas conforme a la escala de puntaje establecida.
10. Otorgar la buena pro o declarar desierto el proceso de ser el caso.
11. Resolver impugnaciones.
12. Suspender o cancelar el proceso en cualquier etapa.
13. Definir las pautas básicas para el funcionamiento interno de la Comisión, las cuales deberán plasmarse en actas.
14. Todo otro acto necesario para el desarrollo del concurso público hasta el otorgamiento de la concesión.

9.3 Del Quórum y acuerdos

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, la Comisión Ad hoc se sujetará a las siguientes reglas:

El quórum para el funcionamiento de la Comisión Ad hoc, cualquiera que sea el número de sus integrantes, se da con la totalidad de éstos.

Los acuerdos se adoptan por unanimidad. No cabe la abstención por parte de ninguno de los miembros.

Los actos de la Comisión Ad hoc constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder del INRENA.

9.4 De la responsabilidad y autonomía

La Comisión Ad hoc actúa en forma colegiada y tiene autonomía en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte del INRENA. Todos los miembros de la Comisión Ad Hoc gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.

Todos los miembros de la Comisión Ad hoc son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable.

Artículo 10º.- De las Bases del Concurso

Las Bases del Concurso deben contener al menos:

1. Marco conceptual y normativo para el concurso.
2. Mecanismos que fomenten la mayor participación de postores a fin de obtener la propuesta técnica y económica más favorable.
3. Mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores.
4. Cronograma del concurso y procedimientos de consulta, información, notificaciones y presentación de propuestas.
5. Los plazos específicos y responsables para cada etapa del proceso.
6. Formalidades referidas al acto de apertura de sobres.
7. El método de evaluación y calificación de propuestas.
8. El Perfil Ecoturístico objeto del concurso, conteniendo los detalles técnicos sobre el objeto y los derechos de la concesión.
9. Los Términos de Referencia para el Proyecto Ecoturístico
10. Formato de Propuesta Económica.
11. Modelo de cartas y documentos requeridos.
12. Modelo de contrato de concesión.
13. Mecanismos de comunicación de resultados para el ganador y el resto de postores que no obtuvieron la Buena Pro.
14. Las obligaciones del ganador luego de la declaratoria y hasta la suscripción del contrato de concesión.
15. Mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas.

Artículo 11º.- De la invitación y la publicación

El procedimiento de concurso público se inicia a iniciativa del INRENA de acuerdo a lo esta-

blecido en el artículo 140 inciso literal c del Reglamento. En los casos en que la publicación se realizara en las sedes de las Municipalidades Distrital y Provincial que correspondan la jefatura del área natural protegida remitirá la documentación que acredite la publicación.

Artículo 12º.- De los participantes

Son participantes en el Concurso Público aquellos interesados que cumplen lo establecido en el artículo 140º inciso d) del Reglamento.

Artículo 13º.- De la solicitud

La solicitud debe contener la Propuesta Técnica y Económica, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144º del Reglamento y adecuarse al Perfil Ecoturístico elaborado por el INRENA. En el caso de requerir un proyecto arquitectónico este tendrá carácter preliminar, en caso de que el postor obtenga la buena pro éste podría requerir una adecuación durante la elaboración del Proyecto Ecoturístico.

Artículo 14º.-Presentación de propuesta técnicas

Las propuestas técnicas se presentaran en sobres cerrados y se llevará a cabo en un acto público de apertura bajo la presencia de un notario. El lugar para el acto público de apertura será definido en las bases. La apertura se realizará luego de vencido el plazo de presentación de propuestas.

Artículo 15º.- Revisión de las propuestas técnicas

El INRENA a través de la Comisión Ad Hoc debe revisar las Propuestas Técnicas dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo que se establezcan en las bases.

Para el proceso de revisión de las propuestas técnicas la Comisión Ad Hoc podrá invitar a técnicos que asesoren a la misma, lo cual deberá constar en acta.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento a solicitud del interesado

Artículo 16º.- De la solicitud de concesión en los sitios identificados en la Planificación del Área Natural Protegida.

Las concesiones a solicitud del interesado se otorgan en base al artículo 141º del Reglamento. Los documentos de planificación a que se refiere el literal a del artículo 141.1º del Reglamento son el Plan Maestro, el Plan de Uso Turístico u otro documento de gestión del ANP y aprobado por la IANP, a excepción de lo establecido en el artículo 138.6 del Reglamento.

Para la publicación del resumen al que se refiere el literal b del artículo 141.1° del Reglamento, la solicitud presentada debe ser aceptada por la IANP, la cual en señal de conformidad remite para su publicación el formato adjunto anexo a las presentes disposiciones.

Artículo 17°.- De la solicitud de concesiones sobre sitios no identificados previamente por el INRENA en la planificación del área.

En el caso de solicitudes presentadas sobre sitios y ANP que no cuenten con zonificación, el interesado debe incluir en su solicitud la propuesta de realizar, a su costo, los estudios técnicos a que se refiere el artículo 138.6 del Reglamento. Según lo establecido en el artículo 5° de la presente, dichos estudios deberán ser supervisados y aprobados por la IANP.

CAPÍTULO V

Disposiciones complementarias para la ejecución y supervisión del contrato

Artículo 18°.- Inicio de actividades

Luego de aprobado el Proyecto Ecoturístico, el concesionario comunica por carta simple a la IANP su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución de Intendencia que aprueba el Proyecto Ecoturístico. Luego de su comunicación el interesado podrá realizar sus actividades, previamente debe comunicar a la Jefatura del área su plan de trabajo y cronograma de actividades.

Artículo 19°.- Del Informe Anual de Actividades

El concesionario deberá presentar a la IANP del INRENA, con copia a la Jefatura del ANP, un Informe Anual respecto al nivel de avance y cumplimiento del contrato y Proyecto Ecoturístico presentado y aprobado y de las otras obligaciones a su cargo de acuerdo a lo previsto por el contrato a firmarse y lo establecido por el artículo 149° del Reglamento.

El Informe deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de cada año de vigencia del contrato contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. La IANP, en base a dicho Informe, podrá indicar medidas correctivas e incluso resolver el contrato de concesión si se identifican algunas causales previstas en el contrato de concesión y la presente Resolución de conformidad con los artículos 152° y 153° del Reglamento.

Artículo 20°.- De las inspecciones por parte del INRENA

El INRENA puede realizar inspecciones al área de la concesión, cuando menos una vez al año con o sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario, así como la veracidad del informe anual recibido. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.



Artículo 21º.- De la Comisión de Supervisión

Las supervisiones serán realizadas por una Comisión de Supervisión designada por el Intendente de Áreas Naturales Protegidas mediante carta simple y conformada prioritariamente por:

- El Jefe del ANP y un representante de la IANP, pudiendo ser el coordinador temático de la IANP o el coordinador para las actividades de supervisión y monitoreo.
- Se considerará la participación de un representante de OGATEIRN para la supervisión del DIA incorporado en el Proyecto Ecoturístico.

CAPÍTULO VI

De las causales de resolución, de la suspensión y renovación del plazo y de la modificación y término del contrato de concesión

Artículo 22º.- De la caducidad del Contrato de Concesión

La concesión caduca:

- a. Por el incumplimiento de lo señalado en el Proyecto Ecoturístico;
- b. Por la modificación negativa de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área donde se desarrolla la concesión;
- c. Por incumplimiento de los compromisos asumidos por el concesionario;
- d. Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
- e. Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el Proyecto Ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y,
- f. Por incumplimiento en abonar la retribución establecida. La caducidad se establece por Resolución Jefatural del INRENA y según lo establecido por el artículo 153º del Reglamento.

Artículo 23º.- De la ampliación del plazo

El concesionario puede solicitar al INRENA la ampliación del plazo del Contrato de Concesión hasta alcanzar el plazo máximo de veinte (20) años, si acreditara un buen cumplimiento de funciones de acuerdo al informe anual y al informe de supervisión anual de la IANP, ambos aprobados por la IANP.

Artículo 24º.- De la modificación del Contrato de Concesión

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el contrato de concesión deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito. Dicha modifica-

ción se realizará de presentarse las condiciones especificadas en el texto de cada contrato de concesión suscrito.

Artículo 25º.- Del término del Contrato de Concesión

Seis meses antes del término de contrato el concesionario presenta un plan de salida en los casos de concesiones con instalaciones y/o infraestructura.

El Contrato de Concesión determina el régimen de propiedad que tendrán los bienes muebles ubicados físicamente en el área de la concesión cuando concluya el período de vigencia de ésta, la entrega de bienes tendrá en cuenta lo establecido para este punto en el contrato de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Cualquier conflicto que pudiera suscitarse entre el INRENA y los solicitantes, postores, adjudicatarios y titulares del contrato de administración, se someterán a la jurisdicción y competencia a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.



ANEXO II

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESUMEN DE SOLICITUD PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y RECREATIVOS

AVISO DE RESUMEN DE LA SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y RECREATIVOS (nombrar modalidad) DEL ANP (nombrar ANP)

Se pone de conocimiento del público en general, que el INRENA ha recibido por parte de (nombrar la(s) persona(s) jurídica(s)) la solicitud para el otorgamiento de la concesión (nombrar modalidad) para la prestación de servicios turísticos y/o recreativos dentro del área natural protegida (nombrar ANP) o el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar ANP) El solicitante (nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante), está inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (nombrar), en la partida registral (nombrar tomo, ficha o partida electrónica) y domicilio en (detallar exactamente el domicilio legal, calle, distrito, provincia y departamento).

Objeto de la solicitud:

La solicitud para acceder a la concesión para la prestación de servicios turísticos y/o recreativos en la modalidad de (nombrar modalidad) dentro del área natural protegida (nombrar ANP) o en el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar ANP), comprende un área de uso exclusivo (especificar) y un área de uso común (especificar), por un periodo de (especificar años), en la(s) provincia(s) de (nombrar provincia) del (los) departamento(s) de (nombrar departamento). El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas UTM (especificar vértices en coordenadas UTM y memoria descriptiva).

Del proyecto:

(Definir según el caso, máximo tres párrafos)) Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 141.b del artículo 141º del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Concesiones con Fines Turísticos y Recreativos aprobadas por Resolución Jefatural N° -2006-INRENA. (nombrar ciudad – fecha) Intendencia de Áreas Naturales Protegidas-IANP Instituto Nacional de Áreas Naturales Protegidas-INRENA.

ANEXO III

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO A INVITACIÓN DEL INRENA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y RECREATIVOS

AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO A INVITACIÓN DEL INRENA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y RECREATIVOS (nombrar modalidad) DEL ANP (nombrar ANP)

El Instituto Nacional de Áreas Naturales Protegidas-INRENA pone en conocimiento del público en general, que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un Proceso de Concurso Público de Méritos a Invitación del INRENA para el otorgamiento de una concesión para la prestación de servicios turísticos y/o recreativos (nombrar modalidad) dentro del área natural protegida (nombrar ANP) o el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar ANP), ubicada en la(s) provincia(s) de (nombrar) departamento (s) de (nombrar), la concesión podrá ser otorgada hasta un plazo máximo de (especificar años) y esta ubicada en las siguientes coordenadas geográficas (UTM).

Los interesados en presentar propuestas, de conformidad con el artículo 140° del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Concesiones con Fines Turísticos y Recreativos aprobadas por Resolución Jefatural N° -2006-INRENA, deberán adquirir las Bases del Concurso Público N° (nombrar) en el local del INRENA ubicado en (nombrar dirección exacta) y presentar sus propuestas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación, en consecuencia la fecha límite es el (nombrar) Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 140.c del artículo 140° del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Concesiones con Fines Turísticos y Recreativos aprobadas por Resolución Jefatural N° -2006-INRENA.



ANEXO IV

FORMATO MODELO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE ACTIVIDADES MENORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA

ACUERDO DE ACTIVIDAD MENOR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA

Conste por el presente documento el Acuerdo de Actividad Menor para la Prestación de Servicios por Actividades Turísticas al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria que celebran de una parte, el Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria,, identificado con DNI N°, con domicilio en, a quien en adelante se le denominará EL JEFE; y de la otra parte,de la comunidad de, cuyo representante es el Señor..... identificado con DNI N°a quien en adelante se le denominará LA PRESTADORA, en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: EL JEFE suscribe acuerdos con pobladores locales empadronados, Comunidades Campesinas o Nativas para el desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de pequeña escala o el aprovechamiento de los recursos naturales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; y en la Resolución de Intendencia N° 008-2006-INRENA-IANP que identifica las actividades menores que pueden ser desarrolladas en la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

SEGUNDO: Por el presente acuerdo EL JEFE otorga un permiso a LA PRESTADORA, para que realice Actividad Turística Temporal, en la Reserva Nacional Pacaya Samiria – Cuenca, en el marco de la actividad Uso Público que desarrolla la administración del área protegida, en coordinación con los Grupos Locales de Turismo de la Reserva y bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo. Ello, según lo dispuesto en los artículos 173 y 171 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO: El permiso para el desarrollo de la Actividad Turística Temporal se otorga para que esta se realice en la, asegurándose el cumplimiento de los objetivos del Plan de Uso Turístico y Recreativo del Área Natural Protegida.

CUARTO: EL JEFE se compromete a:

- Registrar el Permiso en los archivos de la Reserva Nacional Pacaya Samiria para brindar una mayor seguridad jurídica a las labores realizadas por LA PRESTADORA;

- Apoyar en los aspectos técnicos que se requieren para viabilizar el desarrollo de las actividades;
- Establecer una estrategia de supervisión y monitoreo para la implementación del acuerdo de actividad menor por prestación de servicios turísticos, a fin garantizar la conservación de los recursos naturales de las ANP;
- Socializar el presente acuerdo con las autoridades competentes, los representantes comunitarios y las autoridades comunales para que puedan apoyar en la supervisión establecida en la cláusula sexta.

QUINTO: LA PRESTADORA se compromete a:

- Desarrollar la prestación de servicios turísticos respetando lo establecido en la legislación de áreas naturales protegidas (LANP, RLANP, Plan Director), el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, su Plan de Uso Turístico y Recreativo aprobado por Resolución Directoral N° 016-2001-INRENA-DGANPFS) y los Lineamientos para la actividad turística por poblaciones locales en la Reserva, evitando la realización de actividades que no son sostenibles y compatibles con los objetivos del área protegida y que puedan alterar la Flora y Fauna Silvestre de la RNPS.
- Colaborar en la Vigilancia y Control, en coordinación con los guardaparques del PV....., y la Jefatura de Cuenca asegurando el cumplimiento de los objetivos de protección establecidos para el Área Natural Protegida;
- Elaborar y presentar a EL JEFE su plan de trabajo anual y un informe mensual sobre las actividades a realizar en su zona de trabajo.
- Informar al JEFE de las actividades que provoquen impactos negativos en la prestación de servicios turísticos y que atenten contra sus derechos.

SEXTO: Las autoridades competentes, los representantes comunitarios y las autoridades comunales apoyarán a EL JEFE en la supervisión de las labores de LA PRESTADORA.

SÉPTIMA: Como medida cautelar, los recorridos turísticos en el Área de Uso Turístico solo se podrán realizar en embarcaciones, debido a la fragilidad del

OCTAVO: De acuerdo a lo establecido en el Plan Uso Turístico y Recreativo de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, (RD N° 016-2001-INRENA-DGANPFS) y los Lineamientos para la actividad turística por poblaciones locales en la Reserva, se considera establecer normas en la prestación de servicios turísticos por las organizaciones comunales del área protegida:



- campamentos de pernocte a utilizarse en
- Instalación de a ... carpas por campamento durante el pernocte en el área.
- El guiado y la interpretación ambiental por los pobladores, será de personas por semana como máximo, lo cual podrá modificarse en caso se modifique la capacidad de carga vigente.
- La relación de guiado será de guía/visitante, y el tiempo óptimo de guiado oscilará entre días.

NOVENO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acuerdo, en las normas y en los documentos de gestión que lo respaldan, el JEFE dará por concluido mediante Resolución Jefatural de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, el acuerdo de actividad menor y por consiguiente se dejará sin validez el permiso otorgado; sin que esto limite o restrinja la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que hayan incurrido.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las.....horas del.....de.....del 200., se firma el presente acuerdo en señal de conformidad.

(Nombre)
Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria

(Nombre)
Cargo

ANEXO V

MODELO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA QUE OTORGA EL PERMISO PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD MENOR

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° - 200.- INRENA- IANP/RNPS-J

LA JEFATURA DE LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA, QUE SUSCRIBE:

OTORGA PERMISO PARA:

Desarrollar la actividad menor Actividad Turística Temporal, en la Reserva Nacional Pacaya Samiria – Cuenca, a los señores integrantes de de la Comunidad de, a quienes en adelante se les denominará como EL GRUPO LOCAL:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1.		
2.		
3.		
(..)		

Para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente permiso se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. De acuerdo al Plan de Uso Turístico y Recreativo de la Reserva Nacional Pacaya Samiria (Resolución Directoral N° 016-2001-INRENA-DGANPES), las actividades de turismo y recreación solo estarán permitidas en las ÁREAS DE USO TURÍSTICO Y RECREATIVO que, por su carácter transversal recaen sobre las Zonas Silvestre, de Aprovechamiento Directo, de Uso Especial y de Recuperación. En ningún caso se permitirá el desarrollo de actividades turísticas en las Zonas de Protección Estricta.
2. El presente permiso es para realizar actividades turísticas en el- AREA DE USO TURÍSTICO, desde hasta; que incluye el caño y cocha durante los meses de del año....., en el marco del PROGRAMA DE USO PUBLICO, que desarrolla la administración del Área Natural Protegida, en coordinación con los Grupos Locales de Turismo de la Reserva.
3. El desarrollo de las actividades del GRUPO LOCAL, serán supervisadas por El Jefe de cuenca, por el coordinador de Uso Publico y por los guardaparques de la cuenca



4. EL GRUPO LOCAL colaborará en la Vigilancia y Control, en coordinación con los guardaparques del PV....., desde hasta..... y alrededores; de tal manera que aseguren el cumplimiento de los objetivos de protección establecidos para el Área Natural Protegida.
5. Como medida cautelar, los recorridos turísticos en el Área de Uso Turístico del solo se podrán realizar en embarcaciones de m de eslora, con un motor cuya potencia no debe sobrepasar los HP; sin embargo, durante la estación de creciente se podrán utilizar motores cuya potencia máxima no sobrepasen los HP.
6. EL GRUPO LOCAL hará un(a) en el Sector denominado, a m. de, el cual debe ser gradualmente implementado para contar con equipo adecuado de tal manera que brinde la mejor seguridad y experiencia para el visitante.
7. EL GRUPO LOCAL, debe presentar todos los meses un informe de las actividades realizadas, donde contemple además del rol de protección, nombres y apellidos de turistas, nacionalidad, fecha de ingreso y fecha de salida, lugares visitados, guías que participan, tratamiento de residuos sólidos, apertura y mantenimiento de trochas turísticas y otras actividades realizadas en el área.
8. Cada fin de año EL GRUPO LOCAL debe elaborar un informe del cumplimiento de las actividades presentadas en su Plan de trabajo a la Jefatura, al empezar el año.
9. Las actividades que realice EL GRUPO LOCAL en el área establecida, de ninguna manera deben producir impactos negativos en la fauna, flora y bellezas escénicas de la reserva.
10. En el caso de incumplimiento de lo establecido en el Plan de Uso Turístico y Recreativo de la Reserva, de las labores de protección y vigilancia, los Lineamientos para realizar actividades turísticas, así como realizar actividades que alteren el estado natural de conservación de los recursos, se dejara sin efecto esta autorización; sin que esto limite o restrinja su responsabilidad ante las autoridades pertinentes.
11. En caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones, compromisos y falta grave por parte de los integrantes de EL GRUPO LOCAL, se dará por concluida la relación, por lo que se resolverá el presente permiso.

Iquitos, de..... del 200.....





OPORTUNIDADES PARA EL TURISMO EN LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA

INVIRTIENDO EN CONSERVACIÓN CON RESPONSABILIDAD

Textos: Bruno Monteferri.

Edición de textos: Mariella Laos.

Coordinación editorial: Bruno Monteferri y Mariella Laos.

Colaboraciones: Federico Murrugarra, Ignacio Bedoya, Javier del Águila, Carola Carpio, Javier Noriega y Sandra Isola.

Fotografías Carátula: Walter Wust. **Contracarátula:** Aldo Muñoz, José La Torre y Walter Wust.

Fotografías: Walter Wust (5 sup, 19 inf y sup, 20 sup, 25 inf, 30 y 31);

Bruno Monteferri (5 inf, 9, 21, 25 sup, 26, 28, 29 sup, 33 sup, 34, 35 sup, 36 sup, 37, 39, 40 inf, 41 y 45);

Andrés Gálvez (17, 23, 43, 45, 74 y 75); Archivo Pronaturaleza (40 sup); Javier del Águila (29 inf);

Anita Schiller/The Nature Conservancy (6); Chiara Macchiavello (33 inf, 34 y 36 inf);

Janine Kuriger/Daniel Ziegerer (12, 14 sup, 18, 20 inf, 25 central y 35 inf); y Archivo JRNPS (42).

Agradecimientos: Pedro Solano, Diego Coll, Mariella Laos, José Luis Capella, Henry Carhuatocto, Miriam Cerdán, Luis Alfaro, Fernando León, Federico Murrugarra, Carola Carpio, Javier Noriega, Javier del Águila, Daniel Ziegerer, Felipe Vela y Christian Gonzales.

Diseño de portada: Jhon Gonzales.

Diagramación: Diego Rey de Castro y Jhon Gonzales.

Impresión: REMAR Impresiones / Telf.: 3304718

Hecho el depósito legal N° 2007-05296

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA

www.spda.org.pe

www.conservacionprivada.org

Pevas 113-C, Iquitos o Av. Prol. Arenales 437, San Isidro – Lima.

Teléfono: (065) 221 972 y (01) 4419171 – 4211394.

Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA

www.inrena.gob.pe

Calle 17 N° 355, Urb El Palomar – San Isidro, Lima.

Teléfono: (01) 2251053 - 2251055

Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria – JRNPS

jefaturapacayasamiria@yahoo.es

Comité de Gestión de la Reserva Nacional Pacaya Samiria – CGRNPS

Presidente: Pablo Puertas (puertas@wcs.org)

Programa Parques en Peligro

<http://parksinperil.org/espanol/>

Esta publicación se ha hecho posible gracias al generoso aporte de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos a través de la donación N° EDG-A-00-01-00023-00.

Las opiniones expresadas pertenecen a los autores y no representan necesariamente las opiniones de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos o de The Nature Conservancy-TNC.